

Bogotá D.C., 17 de junio de 2020

No. 031

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.2., 1.4.3. y 1.4.9. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica para sugerencias o comentarios de sus Miembros, el siguiente proyecto de modificación del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A.:

TABLA DE CONTENIDO

Reglamento de Funcionamiento	Páginas
ASUNTO: PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.1.2., 1.2.1., 1.2.2., 1.3.6., 1.3.7., 1.4.11., 1.5.5., 2.1.1., 2.1.4., 2.1.5., 2.1.7., 2.1.8., 2.1.18., 2.1.30., 2.2.1., 2.4.17., 2.6.3., 2.6.4., 2.6.7., 2.6.9., 2.7.1., 2.7.4., 2.7.14., 2.8.6., 2.8.7., 2.8.9., Y 3.1.1.; ADICIÓN DE CUATRO NUEVOS ARTÍCULOS COMO ARTÍCULOS 1.4.12., 2.8.10., 2.8.11. Y 2.11.3.; Y MODIFICACIÓN Y RENUMERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2.8.10. y 2.8.12. COMO ARTÍCULOS 2.8.12. Y 2.8.14. DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CRCC S.A. RELACIONADOS CON EL GIVE-UP Y LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN ACTUANDO COMO CONTRAPARTE CENTRAL DE OPERACIONES DE CONTADO SOBRE DIVISAS.	88

ASUNTO: PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.1.2., 1.2.1., 1.2.2., 1.3.6., 1.3.7., 1.4.11., 1.5.5., 2.1.1., 2.1.4., 2.1.5., 2.1.7., 2.1.8., 2.1.18., 2.1.30., 2.2.1., 2.4.17., 2.6.3., 2.6.4., 2.6.7., 2.6.9., 2.7.1., 2.7.4., 2.7.14., 2.8.6., 2.8.7., 2.8.9., Y 3.1.1.; ADICIÓN DE CUATRO NUEVOS ARTÍCULOS COMO ARTÍCULOS 1.4.12., 2.8.10., 2.8.11. Y 2.11.3.; Y MODIFICACIÓN Y RENUMERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2.8.10. y 2.8.12. COMO ARTÍCULOS 2.8.12. Y 2.8.14. DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CRCC S.A. RELACIONADOS CON EL GIVE-UP Y LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN ACTUANDO COMO CONTRAPARTE CENTRAL DE OPERACIONES DE CONTADO SOBRE DIVISAS.

A continuación se publica la propuesta de modificación de los artículos 1.1.2., 1.2.1., 1.2.2., 1.3.6., 1.3.7., 1.4.11., 1.5.5., 2.1.1., 2.1.4., 2.1.5., 2.1.7., 2.1.8., 2.1.18., 2.1.30., 2.2.1., 2.4.17., 2.6.3., 2.6.4., 2.6.7., 2.6.9., 2.7.1., 2.7.4., 2.7.14., 2.8.6., 2.8.7., 2.8.9., 3.1.1.; adición de cuatro nuevos artículos como artículos 1.4.12., 2.8.10., 2.8.11. y 2.11.3.; y modificación y reenumeración de los artículos 2.8.10. y 2.8.12. como artículos 2.8.12. y 2.8.14. del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A. en relación con el Give-Up y la Compensación y Liquidación actuando como contraparte central de operaciones de contado sobre divisas. Lo anterior, con el fin de permitir a los Miembros de la Cámara presentar sus sugerencias o comentarios por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación.

1. ANTECEDENTES Y PROPÓSITO

El proyecto de modificación del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A. tiene como propósito modificar las condiciones para la realización de un Give-up y establecer las reglas necesarias para que la CRCC S.A. administre la compensación y liquidación actuando como contraparte central de las operaciones de contado sobre divisas.

2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

A continuación, se transcribe la propuesta de modificación del Reglamento de Funcionamiento para comentarios:

ARTÍCULO ACTUAL	ARTÍCULO PROPUESTO
Artículo 1.1.2. Definiciones. Los términos definidos a continuación tendrán el significado que se atribuye a cada uno de ellos cuando se utilicen en el presente Reglamento, salvo que del contexto se infiera otra cosa:	Artículo 1.1.2. Definiciones. Los términos definidos a continuación tendrán el significado que se atribuye a cada uno de ellos cuando se utilicen en el presente Reglamento, salvo que del contexto se infiera otra cosa:
	<u>Banco Central: La autoridad monetaria de una Moneda Elegible; el Banco de la República para el Peso y el Federal Reserve System para el Dólar.</u>
	<u>Cambio Normativo Adverso: Leyes o regulaciones emanadas por una Autoridad Competente, por un Banco Central o por un Sistema de Pagos Autorizado, que de cualquier manera previenen, restringen o retrasan el cumplimiento de alguna de las funciones de la Cámara o sus obligaciones o, a juicio de la Cámara, harían ilegal o imposible cumplir con ellas, entre ellas, aquellas que impidan la conversión de Moneda Elegible o su transferencia al exterior, o conlleven la fijación de la tasa de cambio entre Monedas Elegibles.</u>
	<u>Dólar: El dólar de los Estados Unidos de América.</u>
Incumplimiento: Eventos en los cuales un Miembro o un Tercero no cumplen, están en incapacidad de cumplir o existe expectativa razonable de que no cumplirán con sus obligaciones establecidas en el presente Reglamento.	Incumplimiento: Eventos en los cuales un Miembro o un Tercero no cumple ^a , está ^a en incapacidad de cumplir o existe expectativa razonable de que no cumplirá ^a con sus obligaciones establecidas en el presente Reglamento.
	<u>Indemnidad por Sanciones del Banco de la República por Operaciones de Intervención en el Mercado Cambiario:</u>

	<u>Consecuencia o efecto a cargo de un Miembro Liquidador cuya acción o inacción llevó a la realización de operaciones de intervención en el mercado cambiario autorizadas al Banco de la República de conformidad con la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República o las normas que lo modifiquen o sustituyan, consistente en el pago o débito de una suma de dinero, efectivamente aplicado por el Banco de la República por el retardo o incumplimiento de una operación de intervención entre la Cámara y el Banco de la República, incluida la no entrega de las garantías requeridas.</u>
	<u>Moneda Elegible: Una moneda en la cual la Cámara ofrece el servicio de Compensación y Liquidación. Serán el Peso y el Dólar.</u>
	<u>Operaciones de Contado sobre Divisas: Las Operaciones de compra y venta de Moneda Elegible que se liquiden el mismo día de su celebración o dentro de los tres días hábiles inmediatamente siguientes. El Sistema que administra la Cámara no tendrá por objeto la Confirmación, Aceptación, Compensación y Liquidación de operaciones interbancarias de compra y venta de divisas con entrega física de dinero en efectivo.</u>
	<u>Peso: La moneda legal colombiana.</u>
	<u>Proveedor de Liquidez: La entidad financiera con la cual la Cámara puede, de acuerdo con el artículo 8 de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, realizar las operaciones que garanticen el normal desarrollo de los pagos del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas administrado por la Cámara.</u>
	<u>Sistema de Pagos Autorizado: Un Sistema de Pago que ha sido aprobado por la Cámara para efectuar transferencias desde y hacia las cuentas de la Cámara.</u>
Artículo 1.2.1. Actividades de la Cámara La Cámara desarrollará principalmente las siguientes actividades:	Artículo 1.2.1. Actividades de la Cámara La Cámara desarrollará principalmente las siguientes actividades:

1. Compensar y liquidar, con o sin interposición como contraparte, operaciones sobre valores nacionales o extranjeros, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE, futuros, opciones y otros instrumentos financieros derivados, productos estructurados, contratos, productos o bienes transables, incluyendo los que por su naturaleza se negocien a través de bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities o, a través de sociedades administradoras de los sistemas de intercambio comerciales del mercado mayorista de energía eléctrica y de sociedades administradoras de sistemas transaccionales de energía y de Contratos y derivados financieros que tengan como subyacente energía eléctrica o gas combustible, divisas y derivados sobre divisas, estos últimos de conformidad con la regulación que para el efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República, sobre los cuales podrán versar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas.

La actuación de la Cámara podrá adelantarse en relación con operaciones que se efectúen en el mercado mostrador, en las bolsas, o en los sistemas de negociación, o en cualquier Mecanismo de Contratación.

También son sistemas de negociación los sistemas de cotización de valores extranjeros por medio de las sociedades comisionistas de bolsa y los sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores o de acuerdos y convenios entre sistemas de negociación de valores o de registro de operaciones sobre valores regulados en los Capítulos 1 y 2 del Título 6 del Libro 15 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

1. Compensar y liquidar, con o sin interposición como contraparte, operaciones sobre valores nacionales o extranjeros, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE, futuros, opciones y otros instrumentos financieros derivados, productos estructurados, contratos, productos o bienes transables, incluyendo los que por su naturaleza se negocien a través de bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities o, a través de sociedades administradoras de los sistemas de intercambio comerciales del mercado mayorista de energía eléctrica y de sociedades administradoras de sistemas transaccionales de energía y de Contratos y derivados financieros que tengan como subyacente energía eléctrica o gas combustible, divisas y derivados sobre divisas, estas últimas de conformidad con la regulación que para el efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República, sobre los cuales podrán versar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas.

La actuación de la Cámara podrá adelantarse en relación con operaciones que se efectúen en el mercado mostrador, en las bolsas, o en los sistemas de negociación, o en cualquier Mecanismo de Contratación.

También son sistemas de negociación los sistemas de cotización de valores extranjeros por medio de las sociedades comisionistas de bolsa y los sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores o de acuerdos y convenios entre sistemas de negociación de valores o de registro de operaciones sobre valores regulados en los Capítulos 1 y 2 del Título 6 del Libro 15 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

2. En la Compensación y Liquidación de Operaciones Aceptadas por la Cámara como contraparte, la Cámara se constituirá como acreedora y deudora recíproca de los derechos y obligaciones que se deriven de dichas operaciones, asumiendo tal carácter frente a las partes en la operación de forma irrevocable, quienes a su vez tendrán un nuevo vínculo jurídico con la Cámara, como Contraparte Central, y no entre sí. 3. Realizar la gestión de riesgo para el adecuado funcionamiento de la Cámara y el Sistema. 4. Celebrar acuerdos con las bolsas y con las entidades que administren sistemas u otros Mecanismos de Contratación en los cuales se negocien, registren o celebren Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas, para administrar su Compensación y Liquidación con interposición o no como contraparte. Así mismo, podrá celebrar acuerdos con entidades que administren sistemas de Compensación y Liquidación, sistemas de pago y depósitos centralizados de valores. Los acuerdos deberán establecer las relaciones e interacciones entre los sistemas de las respectivas entidades, las condiciones en las cuales habrá de realizarse la interconexión de los mismos y la responsabilidad de cada una de las partes. La Cámara establecerá mediante Circular los procedimientos específicos a seguir frente a la negociación, registro, Compensación y Liquidación de las operaciones y la resolución de los problemas que puedan surgir en las mismas. Los acuerdos con las bolsas y con las entidades que administren sistemas de negociación deberán prever el acceso de la Cámara a dichos sistemas para efecto de realizar las operaciones que sean necesarias para el cumplimiento de Operaciones Aceptadas para su	2. En la Compensación y Liquidación de Operaciones Aceptadas por la Cámara como contraparte, la Cámara se constituirá como acreedora y deudora recíproca de los derechos y obligaciones que se deriven de dichas operaciones, asumiendo tal carácter frente a las partes en la operación de forma irrevocable, quienes a su vez tendrán un nuevo vínculo jurídico con la Cámara, como Contraparte Central, y no entre sí. 3. Realizar la gestión de riesgo para el adecuado funcionamiento de la Cámara y el Sistema. 4. Celebrar acuerdos con las bolsas y con las entidades que administren sistemas u otros Mecanismos de Contratación en los cuales se negocien, registren o celebren Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas, para administrar su Compensación y Liquidación con interposición o no como contraparte. Así mismo, podrá celebrar acuerdos con entidades que administren sistemas de Compensación y Liquidación, sistemas de pago y depósitos centralizados de valores. Los acuerdos deberán establecer las relaciones e interacciones entre los sistemas de las respectivas entidades, las condiciones en las cuales habrá de realizarse la interconexión de los mismos y la responsabilidad de cada una de las partes. La Cámara establecerá mediante Circular los procedimientos específicos a seguir frente a la negociación, registro, Compensación y Liquidación de las operaciones y la resolución de los problemas que puedan surgir en las mismas. Los acuerdos con las bolsas y con las entidades que administren sistemas de negociación y/o de registro deberán prever el acceso de la Cámara a dichos sistemas para efecto de realizar las operaciones que sean necesarias para el cumplimiento de Operaciones Aceptadas para
---	--

Compensación y Liquidación y de ser el caso, la forma como se establecerá dicho acceso en los reglamentos del respectivo sistema.	su Compensación y Liquidación y de ser el caso, la forma como se establecerá dicho acceso en los reglamentos del respectivo sistema.
Artículo 1.2.2. Funciones de la Cámara. En desarrollo de las actividades que puede adelantar, la Cámara tiene las siguientes funciones: 1. Aceptar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas que sean realizadas por los Miembros por cuenta propia o de Terceros, previo el cumplimiento de los controles de riesgo establecidos en el presente Reglamento o en las Circulares que al respecto expida la Cámara. 2. Registrar en las cuentas de los Miembros y de los Terceros Identificados las Operaciones Aceptadas por la Cámara, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. 3. Exigir a los Miembros, respecto de las Operaciones Aceptadas por la Cámara como contraparte, los dineros y Activos que le permitan el cumplimiento de las obligaciones originadas en tales operaciones, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. 4. Calcular, exigir, recibir y administrar las Garantías otorgadas por los Miembros y por los Terceros Identificados titulares de una Cuenta de Tercero Identificado, para el adecuado funcionamiento de la Cámara. 5. Administrar, aplicar y hacer efectivas las Garantías entregadas por los Miembros y por los Terceros Identificados titulares de una	Artículo 1.2.2. Funciones de la Cámara. En desarrollo de las actividades que puede adelantar, la Cámara tiene las siguientes funciones: 1. Aceptar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas que sean realizadas por los Miembros por cuenta propia o de Terceros, previo el cumplimiento de los controles de riesgo establecidos en el presente Reglamento o en las Circulares que al respecto expida la Cámara. 2. Registrar en las cuentas de los Miembros y de los Terceros Identificados las Operaciones Aceptadas por la Cámara, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. 3. Exigir a los Miembros, respecto de las Operaciones Aceptadas por la Cámara como contraparte, los dineros y Activos que le permitan el cumplimiento de las obligaciones originadas en tales operaciones, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. En ningún caso, la Cámara recibirá dinero efectivo en físico. 4. Calcular, exigir, recibir y administrar las Garantías otorgadas por los Miembros y por los Terceros Identificados titulares de una Cuenta de Tercero Identificado, para el adecuado funcionamiento de la Cámara.

Cuenta de Tercero Identificado y las Garantías Admisibles entregadas a la Cámara por los Terceros Identificados cuyas operaciones son registradas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, para el cumplimiento de operaciones, sin necesidad de trámite judicial alguno, conforme a lo previsto en la Ley y el presente Reglamento. 6. Hacer efectivas las consecuencias del Incumplimiento, incluidas las medidas que corresponda y a las que se refiere el presente Reglamento. 7. Decidir de manera unilateral, la suspensión de la actuación de un Miembro o su retiro definitivo, en los eventos y términos previstos en el presente Reglamento. 8. Expedir certificaciones de los actos que realice en desarrollo de sus actividades. 9. Hacer cumplir el presente Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos que expida, así como las demás normas que regulen el funcionamiento de la Cámara. 10. Solicitar a los Miembros información sobre la gestión por ellos realizada respecto de cualquier operación o cuenta. 11. Solicitar a los Miembros información financiera y operativa, tales como estados financieros de propósito general e informes de gestión, con la periodicidad que se establezca mediante Circular. 12. Ordenar la suspensión de la realización de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas sobre uno, algunos o todos los Activos, así como la suspensión de la realización de Operaciones	5. Administrar, aplicar y hacer efectivas las Garantías entregadas por los Miembros y por los Terceros Identificados titulares de una Cuenta de Tercero Identificado y las Garantías Admisibles entregadas a la Cámara por los Terceros Identificados cuyas operaciones son registradas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, para el cumplimiento de operaciones, sin necesidad de trámite judicial alguno, conforme a lo previsto en la Ley y el presente Reglamento. 6. Hacer efectivas las consecuencias del Incumplimiento, incluidas las medidas que corresponda y a las que se refiere el presente Reglamento. 7. Decidir de manera unilateral, la suspensión de la actuación de un Miembro o su retiro definitivo, en los eventos y términos previstos en el presente Reglamento. 8. Expedir certificaciones de los actos que realice en desarrollo de sus actividades. 9. Hacer cumplir el presente Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos que expida, así como las demás normas que regulen el funcionamiento de la Cámara. 10. Solicitar a los Miembros información sobre la gestión por ellos realizada respecto de cualquier operación o cuenta. 11. Solicitar a los Miembros información financiera y operativa, tales como estados financieros de propósito general e informes de gestión, con la periodicidad que se establezca mediante Circular.
---	---

Susceptibles de ser Aceptadas por parte de un, algún o todos sus Miembros o Terceros Identificados, por las circunstancias y en los términos que establece el presente Reglamento. 13. Suministrar al mercado y al público en general información sobre las condiciones de la Posición Abierta y volumen del mercado que compensa y liquida, de conformidad con lo establecido en la Ley y lo previsto en el presente Reglamento, salvaguardando el divulgar aquella información sujeta a reserva. 14. Determinar las especificaciones técnicas requeridas de hardware, software, comunicaciones, procedimientos y seguridades que deben cumplir los Miembros para acceder y operar ante el sistema operativo de la Cámara, bien sea desde el centro de cómputo principal o desde el de contingencia, de acuerdo con las necesidades de operación de cada uno, y verificar su cumplimiento. Así mismo, establecer las consecuencias por el Incumplimiento de dichas especificaciones, procedimientos y seguridades. 15. Realizar por cuenta propia o por cuenta de los Miembros, operaciones para el cumplimiento de las obligaciones a favor o a cargo del Miembro. 16. Adoptar medidas preventivas según lo previsto en el presente Reglamento. 17. Las demás funciones consagradas en la Ley y en el presente Reglamento. Parágrafo: La Cámara ejercerá las funciones consagradas en la Ley y en el presente Reglamento en desarrollo de las actividades y de los	12. Ordenar la suspensión de la realización de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas sobre uno, algunos o todos los Activos, así como la suspensión de la realización de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por parte de un, algún o todos sus Miembros o Terceros Identificados, por las circunstancias y en los términos que establece el presente Reglamento. 13. Suministrar al mercado y al público en general información sobre las condiciones de la Posición Abierta y volumen del mercado que compensa y liquida, de conformidad con lo establecido en la Ley y lo previsto en el presente Reglamento, salvaguardando el divulgar aquella información sujeta a reserva. 14. Determinar las especificaciones técnicas requeridas de hardware, software, comunicaciones, procedimientos y seguridades que deben cumplir los Miembros para acceder y operar ante el sistema operativo de la Cámara, bien sea desde el centro de cómputo principal o desde el de contingencia, de acuerdo con las necesidades de operación de cada uno, y verificar su cumplimiento. Así mismo, establecer las consecuencias por el Incumplimiento de dichas especificaciones, procedimientos y seguridades. 15. Realizar por cuenta propia o por cuenta de los Miembros, operaciones para el cumplimiento de las obligaciones a favor o a cargo del Miembro. 16. Adoptar medidas preventivas según lo previsto en el presente Reglamento. 17. Las demás funciones consagradas en la Ley y en el presente Reglamento.
--	---

servicios que puede adelantar respecto de los Segmentos que establezca.	Parágrafo: La Cámara ejercerá las funciones consagradas en la Ley y en el presente Reglamento en desarrollo de las actividades y de los servicios que puede adelantar respecto de los Segmentos que establezca.
Artículo 1.3.6. Horarios de Funcionamiento. El Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones tendrá horarios de funcionamiento para cada Segmento de acuerdo con sus particularidades, cuyas etapas se denominarán sesiones, las cuales se establecerán mediante Circular. Para establecer el Horario de cada sesión la Cámara tendrá en cuenta los horarios de las bolsas, los sistemas de negociación y registro o cualquier Mecanismo de Contratación, así como las entidades que administren sistemas de Compensación y Liquidación, sistemas de pago y depósitos de valores. Sin perjuicio de lo previsto en los artículos siguientes, la Cámara a través del Gerente o quien éste delegue para tal efecto podrá reducir o ampliar de oficio los horarios de funcionamiento cuando dicha reducción o ampliación fuera necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Compensación y Liquidación que administra la Cámara, sin que se requiera haber declarado un estado de contingencia. En los eventos de reducción o ampliación de oficio de los horarios de funcionamiento, la Cámara deberá informar a los proveedores de infraestructura a través de los cuales la Cámara soporta su operación, indicando el Segmento correspondiente, mediante un Instructivo Operativo.	Artículo 1.3.6. Horarios de Funcionamiento. El Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones tendrá horarios de funcionamiento para cada Segmento de acuerdo con sus particularidades, cuyas etapas se denominarán sesiones, las cuales se establecerán mediante Circular. Para establecer el Horario de cada sesión la Cámara tendrá en cuenta los horarios de las bolsas, los sistemas de negociación y registro o cualquier Mecanismo de Contratación, así como las entidades que administren sistemas de Compensación y Liquidación, sistemas de pago y depósitos de valores. Sin perjuicio de lo previsto en los artículos siguientes, la Cámara a través del Gerente o quien éste delegue para tal efecto podrá reducir o ampliar de oficio los horarios de funcionamiento cuando dicha reducción o ampliación fuera necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Compensación y Liquidación que administra la Cámara, sin que se requiera haber declarado un estado de contingencia. En los eventos de reducción o ampliación de oficio de los horarios de funcionamiento, la Cámara deberá informar a los proveedores de infraestructura a través de los cuales la Cámara soporta su operación, indicando el Segmento correspondiente, mediante un Instructivo Operativo. <u>Los horarios de funcionamiento y fechas que se establezcan en el presente Reglamento y en la Circular serán en hora oficial de Colombia y</u>

	días hábiles en Colombia. Tratándose de Operaciones de Contado sobre Divisas, la Fecha de Liquidación al Vencimiento deberá corresponder a un día hábil en ambas Monedas Elegibles.
Artículo 1.3.7. Suspensión de sesiones. La Cámara a través del Gerente o quien éste delegue para tal efecto, suspenderá una o varias sesiones de uno, alguno o todos los Segmentos por solicitud de la bolsa, sistema de negociación o de registro o cualquier otro Mecanismo de Contratación autorizado, en cuyo caso la Cámara decidirá si la solicitud procede. Así mismo, la Cámara a través del Gerente o quien éste delegue para tal efecto podrá suspender una o varias sesiones de uno, alguno o todos los Segmentos para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Compensación y Liquidación que administra la Cámara. En estos eventos, el alcance y la duración de la suspensión serán los que disponga la Cámara para el Segmento respectivo de conformidad con el procedimiento establecido mediante Circular. La Cámara informará la suspensión de sesiones a los Miembros, a las Autoridades Competentes y al público en general, mediante un Instructivo Operativo. La Cámara no suspenderá la sesión en la cual se produce la aceptación de operaciones de los diferentes Segmentos, salvo en casos de fuerza mayor o cuando ello fuera necesario para la protección de la propia Cámara o de sus Miembros. Las operaciones que debieran haber vencido durante la suspensión de la Sesión del Segmento al cual correspondan, vencerán en la fecha en que les correspondía hacerlo. No obstante, las liquidaciones y pagos que debieron haberse efectuado durante la suspensión, se efectuarán en la	Artículo 1.3.7. Suspensión de sesiones. La Cámara a través del Gerente o quien éste delegue para tal efecto, suspenderá una o varias sesiones de uno, alguno o todos los Segmentos por solicitud de la bolsa, sistema de negociación o de registro o cualquier otro Mecanismo de Contratación autorizado, en cuyo caso la Cámara decidirá si la solicitud procede. Así mismo, la Cámara a través del Gerente o quien éste delegue para tal efecto podrá suspender una o varias sesiones de uno, alguno o todos los Segmentos para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Compensación y Liquidación que administra la Cámara. Igualmente, podrá suspenderlos en casos de fuerza mayor, caso fortuito o un Cambio Normativo Adverso. En estos eventos, el alcance y la duración de la suspensión serán los que disponga la Cámara para el Segmento respectivo de conformidad con el procedimiento establecido mediante Circular. La Cámara informará la suspensión de sesiones a los Miembros, a las Autoridades Competentes y al público en general, mediante un Instructivo Operativo. La Cámara no suspenderá la sesión en la cual se produce la aceptación de operaciones de los diferentes Segmentos, salvo en casos de fuerza mayor o cuando ello fuera necesario para la protección de la propia Cámara o de sus Miembros. Las operaciones que debieran haber vencido durante la suspensión de la Sesión del Segmento al cual correspondan, vencerán en la fecha en

fecha de reanudación de la o las Sesiones del Segmento al cual correspondan, salvo que la Liquidación pudiera efectuarse en la fecha que originalmente correspondiera u otra posterior, en cuyo caso se realizará en cuanto sea posible. La suspensión de las Sesiones de uno, algunos o todos los Segmentos, en ningún caso supondrá limitación alguna al derecho de la Cámara a exigir Garantías ni a la obligación de los Miembros y Terceros Identificados titulares de una Cuenta de Tercero de constituir las.	que les correspondía hacerlo. No obstante, las liquidaciones y pagos que debieron haberse efectuado durante la suspensión, se efectuarán en la fecha de reanudación de la o las Sesiones del Segmento al cual correspondan, salvo que la Liquidación pudiera efectuarse en la fecha que originalmente correspondiera u otra posterior, en cuyo caso se realizará en cuanto sea posible. La suspensión de las Sesiones de uno, algunos o todos los Segmentos, en ningún caso supondrá limitación alguna al derecho de la Cámara a exigir Garantías ni a la obligación de los Miembros y Terceros Identificados titulares de una Cuenta de Tercero de constituir las.
Artículo 1.4.11. Carácter vinculante del Reglamento, Circulares e Instructivos Operativos. El Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos que la Cámara emita, son de carácter vinculante para los Miembros, Agentes, las personas vinculadas a los anteriores y los Terceros por cuenta de los cuales actúan los Miembros y serán parte integrante de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Agentes, los Miembros y estos con sus Terceros, y se entienden conocidos y aceptados por éstos, por las personas vinculadas a ellos, y por los Terceros por cuenta de los cuales los Miembros realizan Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas. Cualquier reforma que se realice al presente Reglamento o a las Circulares que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Agentes, los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la	Artículo 1.4.11. Carácter vinculante del Reglamento, Circulares e Instructivos Operativos. El Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos que la Cámara emita, son de carácter vinculante para los Miembros, Agentes, las personas vinculadas a los anteriores, y los Terceros por cuenta de los cuales actúan los Miembros y <u>los Proveedores de Liquidez, y</u> serán parte integrante de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Agentes, los Miembros y estos con sus Terceros, y se entienden conocidos y aceptados por éstos, por las personas vinculadas a ellos, y por los Terceros por cuenta de los cuales los Miembros realizan Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas. Cualquier reforma que se realice al presente Reglamento o a las Circulares que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Agentes, los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la

modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Agentes, los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, la Cámara podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros. Parágrafo: Para los efectos previstos en el presente artículo se entiende por personas vinculadas a los Miembros y a los Agentes, aquellas que hayan celebrado con éstas, directa o indirectamente, contrato de trabajo, agencia, mandato, prestación de servicios, u otro equivalente.	modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Agentes, los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, la Cámara podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros. Parágrafo: Para los efectos previstos en el presente artículo se entiende por personas vinculadas a los Miembros y a los Agentes, aquellas que hayan celebrado con éstas, directa o indirectamente, contrato de trabajo, agencia, mandato, prestación de servicios, u otro equivalente.
	<u>Se adiciona un artículo nuevo como artículo 1.4.12. en los siguientes términos:</u> <u>Artículo 1.4.12. Ley Aplicable.</u> <u>No obstante que parte de la actividad de Compensación y Liquidación de la Cámara se realice en otros países, este Reglamento y las Circulares, así como todos los derechos y obligaciones que resulten directa o indirectamente de los anteriores y de las Operaciones Aceptadas se regirán por las Leyes de la República de Colombia.</u>

Artículo 1.5.5. Sistema de grabación de llamadas telefónicas. La Cámara contará con un sistema de grabación de llamadas telefónicas y se entiende que los Miembros y los Terceros Identificados han autorizado a la Cámara, de manera irrevocable y con la emisión de la Orden de Compra de Servicios, para que las comunicaciones telefónicas que tengan con la Cámara sean grabadas y que las mismas, en caso de requerirse, puedan ser presentadas como medio de prueba. La Cámara podrá contar con mecanismos que permitan tomar copias de respaldo de la información recibida a través de correos electrónicos y en general, de cualquier sistema que permita enviar o recibir datos.	Artículo 1.5.5. Sistema de grabación de llamadas telefónicas. La Cámara contará con un sistema de grabación de llamadas telefónicas y se entiende que los Miembros, y los Terceros Identificados <u>y los Proveedores de Liquidez</u> han autorizado a la Cámara, de manera irrevocable y con la emisión de la Orden de Compra de Servicios, para que las comunicaciones telefónicas que tengan con la Cámara sean grabadas y que las mismas, en caso de requerirse, puedan ser presentadas como medio de prueba. La Cámara podrá contar con mecanismos que permitan tomar copias de respaldo de la información recibida a través de correos electrónicos y en general, de cualquier sistema que permita enviar o recibir datos.
Artículo 2.1.1. Miembros de la Cámara. Podrán ser Miembros de la Cámara, previa admisión por parte de la misma, las entidades sujetas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como los intermediarios de cualquier clase de Activos, que tengan acceso directo a los medios de pago y de entrega establecidos en el presente Reglamento; las entidades públicas que estén legalmente facultadas para utilizar sistemas de negociación cuando realicen operaciones de tesorería; la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público; el Banco de la República, y las entidades del exterior que estén autorizadas para ser Miembros de Cámaras de Riesgo Central de Contraparte del exterior o entidades similares y que se encuentren bajo supervisión de una entidad equivalente a la Superintendencia Financiera de Colombia.	Artículo 2.1.1. Miembros de la Cámara. Podrán ser Miembros de la Cámara, previa admisión por parte de la misma, las entidades sujetas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como los intermediarios de cualquier clase de Activos, que tengan acceso directo a los medios de pago y de entrega establecidos en el presente Reglamento; las entidades públicas que estén legalmente facultadas para utilizar sistemas de negociación cuando realicen operaciones de tesorería; la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público; el Banco de la República, <u>Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFÍN</u>, y las entidades del exterior que estén autorizadas para ser Miembros de Cámaras de Riesgo Central de Contraparte del exterior o entidades similares y que se encuentren bajo supervisión de una entidad equivalente a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 2.1.4. Requisitos generales de admisión para Miembros. Para efectos de ser admitidos como Miembros, las entidades aspirantes deberán cumplir y acreditar ante la Cámara, los siguientes requisitos: 1. Que se trate de una de las entidades mencionadas en el artículo 2.1.1. del presente Reglamento. 2. Que la entidad solicitante es susceptible de ser admitida y tener acceso a las bolsas, a los sistemas de negociación o a cualquier Mecanismo de Contratación, en el cual se celebran o registran Operaciones por cuenta propia o de Terceros Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara, o de ser el caso, que se encuentre autorizado para actuar en el mercado mostrador. 3. Estar inscrito en el Registro Nacional de Agentes del Mercado y ser miembro de una autoridad de autorregulación. 4. Para el caso de entidades del exterior, acreditar ante la Cámara que son Miembros activos de algún mercado reconocido en su país de origen, que tienen acceso a las bolsas, a los sistemas de negociación, que se encuentre autorizado para actuar en el mercado mostrador o en cualquier Mecanismo de Contratación, en el cual se celebran o registran Operaciones por cuenta propia o de Terceros Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara y que se encuentran bajo la supervisión de una autoridad equivalente a la Superintendencia Financiera de Colombia. 5. Disponer de cuentas de depósito en el Banco de la República, directamente o a través de Agentes de Pagos, si fuere el caso. Si la Cámara lo autoriza mediante Circular, disponer de cuentas de depósito en un banco comercial en Colombia.	Artículo 2.1.4. Requisitos generales de admisión para Miembros. Para efectos de ser admitidos como Miembros, las entidades aspirantes deberán cumplir y acreditar ante la Cámara, los siguientes requisitos: 1. Que se trate de una de las entidades mencionadas en el artículo 2.1.1. del presente Reglamento. 2. Que la entidad solicitante es susceptible de ser admitida y tener acceso a las bolsas, a los sistemas de negociación o a cualquier Mecanismo de Contratación, en el cual se celebran o registran Operaciones por cuenta propia o de Terceros Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara, o de ser el caso, que se encuentre autorizado para actuar en el mercado mostrador. 3. Estar inscrito en el Registro Nacional de Agentes del Mercado y ser miembro de una autoridad de autorregulación. <u>Este requisito solo será exigible en caso de ser aplicable.</u> 4. Para el caso de entidades del exterior, acreditar ante la Cámara que son Miembros activos de algún mercado reconocido en su país de origen, que tienen acceso a las bolsas, a los sistemas de negociación, que se encuentre autorizado para actuar en el mercado mostrador o en cualquier Mecanismo de Contratación, en el cual se celebran o registran Operaciones por cuenta propia o de Terceros Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara y que se encuentran bajo la supervisión de una autoridad equivalente a la Superintendencia Financiera de Colombia. 5. Disponer de cuentas de depósito en el Banco de la República, directamente o a través de Agentes de Pagos, si fuere el caso. Si la Cámara lo autoriza mediante Circular, disponer de cuentas de
--	---

6. En tanto el tipo de operaciones a Compensar y Liquidar lo requiera, tener la calidad de depositante directo en los depósitos centralizados de valores y/o contar con un Agente Custodio que esté vinculado con dichos depósitos, si fuere el caso. Si la Cámara lo autoriza, disponer de cuentas de depósito de valores en el exterior. En este último caso, previo el cumplimiento de las normas financieras y cambiarias pertinentes. 7. Acreditar que cumple con las especificaciones técnicas requeridas de hardware, software, comunicaciones, procedimientos y seguridades que deben cumplir los Miembros para acceder y operar en el Sistema, de acuerdo con lo que la Cámara establezca al respecto mediante Circular. 8. Contar con las políticas y estándares administrativos para la Compensación y Liquidación de las operaciones, y acreditar una estructura de administración de riesgos adecuada para tal fin. Como mínimo la Cámara evaluará los aspectos formales, estratégicos y operativos. Los criterios de evaluación y su ponderación se establecerán por Circular. 9. Contar con personal debidamente capacitado para operar en el Sistema. El nivel de capacitación será definido por la Cámara mediante Circular. 10. Autorizar expresa y formalmente a la Cámara para que en desarrollo de sus actividades pueda debitar o acreditar automáticamente la cuenta de efectivo del Miembro en el Banco de la República o en un banco comercial, de ser el caso.	depósito en un banco comercial en Colombia. <u>Para la Compensación y Liquidación de Operaciones de Contado sobre Divisas, disponer de cuentas de depósito en una entidad financiera del exterior perteneciente al respectivo Sistema de Pagos Autorizado, entidad que en todo caso deberá cumplir con normas financieras y cambiarias pertinentes y con las condiciones que establezca la Cámara mediante Circular.</u> 6. <u>En tanto el tipo de operaciones a Compensar y Liquidar lo requiera,</u> Tener la calidad de depositante directo en los depósitos centralizados de valores y/o contar con un Agente Custodio que esté vinculado con dichos depósitos, si fuere el caso. Si la Cámara lo autoriza, disponer de cuentas de depósito de valores en el exterior. En este último caso, previo el cumplimiento de las normas financieras y cambiarias pertinentes. 7. Acreditar que cumple con las especificaciones técnicas requeridas de hardware, software, comunicaciones, procedimientos y seguridades que deben cumplir los Miembros para acceder y operar en el Sistema, de acuerdo con lo que la Cámara establezca al respecto mediante Circular. 8. Contar con las políticas y estándares administrativos para la Compensación y Liquidación de las operaciones, y acreditar una estructura de administración de riesgos adecuada para tal fin. Como mínimo la Cámara evaluará los aspectos formales, estratégicos y operativos. Los criterios de evaluación y su ponderación se establecerán por Circular. 9. Contar con personal debidamente capacitado para operar en el Sistema. El nivel de capacitación será definido por la Cámara mediante Circular.
---	--

11. Autorizar expresa y formalmente a la Cámara para que en desarrollo de sus actividades pueda debitar o acreditar automáticamente las cuentas de depósito de valores de las que es titular. La autorización a que se refiere este numeral se entiende dada con la emisión de la Orden de Compra de Servicios. 12. Acreditar adecuados planes de contingencia y continuidad del negocio, que permitan el procesamiento y la terminación de la Compensación y Liquidación oportunamente. 13. Contar con el patrimonio técnico en la forma y en las cuantías mínimas que sean determinadas por la Cámara, a través de Circular, según la modalidad de Miembro y Segmentos de que se trate. 14. Contar con un Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Parágrafo Primero: La Cámara, mediante Circular, podrá establecer, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva, condiciones particulares para el caso de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para el Banco de la República, para las Entidades con Regímenes Especiales vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con lo previsto en los artículos 227 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en razón a su naturaleza jurídica, y para los bancos puente de que trata el artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen. De igual forma, la Cámara podrá acordar Convenios con las anteriores entidades, con contenidos mínimos distintos a los establecidos en el presente Reglamento. En el evento en que la entidad aspirante sea un banco puente los requisitos podrán acreditarse por el representante legal del Fondo de	10. Autorizar expresa y formalmente a la Cámara para que en desarrollo de sus actividades pueda debitar o acreditar automáticamente la cuenta de efectivo del Miembro en el Banco de la República o en un banco comercial, de ser el caso. 11. Autorizar expresa y formalmente a la Cámara para que en desarrollo de sus actividades pueda debitar o acreditar automáticamente las cuentas de depósito de valores de las que es titular, en caso de ser procedente. La autorización a que se refiere este numeral se entiende dada con la emisión de la Orden de Compra de Servicios. 12. Acreditar adecuados planes de contingencia y continuidad del negocio, que permitan el procesamiento y la terminación de la Compensación y Liquidación oportunamente. 13. Contar con el patrimonio técnico en la forma y en las cuantías mínimas que sean determinadas por la Cámara, a través de Circular, según la modalidad de Miembro y Segmentos de que se trate. 14. Contar con un Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Parágrafo Primero: La Cámara, mediante Circular, podrá establecer, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva, condiciones particulares para el caso de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para el Banco de la República, para el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFÍN, para las Entidades con Regímenes Especiales vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con lo previsto en los artículos 227 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en razón a su naturaleza jurídica, y para los bancos puente de que trata el artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema
--	--

Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFÍN o por su apoderado, por el representante legal del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP o por su apoderado, o por el representante legal del respectivo banco puente. Parágrafo Segundo: Los requisitos antes previstos deberán acreditarse mediante certificación suscrita por un representante legal de la entidad aspirante a ser Miembro cuando corresponda. Dicha certificación también deberá ser suscrita por el revisor fiscal de la entidad, si lo hubiere, en aquellos aspectos de su competencia. En todo caso, la Cámara está facultada para verificar directamente o a través de un tercero especializado los requisitos antes señalados en cualquier momento. Los costos o gastos en que se incurra con ocasión de las verificaciones del cumplimiento de los requisitos, tanto las realizadas con antelación a la admisión, como las realizadas con posterioridad a la misma, correrán por cuenta de la entidad aspirante o del Miembro admitido, según el caso.	Financiero, o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen. De igual forma, la Cámara podrá acordar Convenios con las anteriores entidades, con contenidos mínimos distintos a los establecidos en el presente Reglamento. En el evento en que la entidad aspirante sea un banco puente los requisitos podrán acreditarse por el representante legal del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFÍN o por su apoderado, por el representante legal del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP o por su apoderado, o por el representante legal del respectivo banco puente. Parágrafo Segundo: Los requisitos antes previstos deberán acreditarse mediante certificación suscrita por un representante legal de la entidad aspirante a ser Miembro cuando corresponda. Dicha certificación también deberá ser suscrita por el revisor fiscal de la entidad, si lo hubiere, en aquellos aspectos de su competencia. En todo caso, la Cámara está facultada para verificar directamente o a través de un tercero especializado los requisitos antes señalados en cualquier momento. Los costos o gastos en que se incurra con ocasión de las verificaciones del cumplimiento de los requisitos, tanto las realizadas con antelación a la admisión, como las realizadas con posterioridad a la misma, correrán por cuenta de la entidad aspirante o del Miembro admitido, según el caso. <u>Parágrafo Transitorio: Los Participantes Directos de la disuelta Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. que no tengan la calidad de Miembros de la Cámara podrán adquirir esta calidad con la suscripción del Convenio y demás documentación exigida por la Cámara. Aquellos que ya tengan la calidad de Miembros de la Cámara podrán actuar como Miembros Liquidadores para Compensar y Liquidar</u>
--	---

	Operaciones de Contado sobre Divisas sin necesidad de requerimientos adicionales.
--	---

Artículo 2.1.5. Requisito especial de admisión para ser Miembro Liquidador. Para efectos de ser admitidos como Miembros Liquidadores, las entidades aspirantes deberán tener la calidad de establecimientos bancarios, corporaciones financieras, bancos puente y/o sociedades comisionistas de bolsa de valores. Así mismo, podrán ser admitidos como Miembros Liquidadores, la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y las Entidades con Regímenes Especiales vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con lo previsto en los artículos 227 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.	Artículo 2.1.5. Requisito especial de admisión para ser Miembro Liquidador. Para efectos de ser admitidos como Miembros Liquidadores, las entidades aspirantes deberán tener la calidad de establecimientos de créditobancarios, corporaciones financieras, bancos puente y/o sociedades comisionistas de bolsa de valores <u>y las Entidades con Regímenes Especiales vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con lo previsto en los artículos 227 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.</u> <u>Para ser admitidos exclusivamente como Miembros Liquidadores para Compensar y Liquidar Operaciones de Contado sobre Divisas, las entidades aspirantes deberán tener, con independencia de su naturaleza jurídica, la calidad de Intermediarios del Mercado Cambiario - IMC autorizados de acuerdo con lo previsto en la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</u> <u>Así mismo</u><u>En todo caso</u>, podrán ser admitidos como Miembros Liquidadores, la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República <u>y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFÍN.</u>y las Entidades con Regímenes Especiales vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con lo previsto en los artículos 227 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
--	--

Artículo 2.1.7. Derechos de los Miembros. Los derechos de los Miembros, con el alcance que corresponda en función de cada una las respectivas modalidades, y sin perjuicio de otros que pudieran derivarse del presente Reglamento o de la Oferta de Servicios aceptada mediante Orden de Compra de Servicios con la Cámara o de la Ley aplicable, son: 1. Constituirse como Contraparte de la Cámara en las condiciones y términos previstos en el presente Reglamento. 2. Acceder a la Compensación y Liquidación de las operaciones celebradas por cuenta propia o de Terceros que sean aceptadas por la Cámara. 3. Recibir información de la Cámara relativa a las operaciones registradas y aceptadas en sus cuentas y a las Órdenes de Transferencia de fondos o Activos asociadas. 4. Recibir el dinero efectivo o los Activos, según se trate, correspondientes a las operaciones que realicen, en las condiciones y términos previstos en el presente Reglamento y en las Circulares. 5. Recibir las primas, derechos o cualquier otro rubro asociado a los Activos y/o a las operaciones que realicen, en las condiciones y términos previstos en el presente Reglamento y en las Circulares. 6. Ejercer los derechos que se deriven respecto de las Operaciones Aceptadas por la Cámara, en los términos establecidos en el presente Reglamento.	Artículo 2.1.7. Derechos de los Miembros. Los derechos de los Miembros, con el alcance que corresponda en función de cada una las respectivas modalidades, y sin perjuicio de otros que pudieran derivarse del presente Reglamento o de la Oferta de Servicios aceptada mediante Orden de Compra de Servicios con la Cámara o de la Ley aplicable, son: 1. Constituirse como Contraparte de la Cámara en las condiciones y términos previstos en el presente Reglamento. 2. Acceder a la Compensación y Liquidación de las operaciones celebradas por cuenta propia o de Terceros que sean aceptadas por la Cámara. 3. Recibir información de la Cámara relativa a las operaciones registradas y aceptadas en sus cuentas y a las Órdenes de Transferencia de fondos o Activos asociadas. 4. Recibir el dinero efectivo o los Activos, según se trate, correspondientes a las operaciones que realicen, en las condiciones y términos previstos en el presente Reglamento y en las Circulares. 5. Recibir las primas, derechos o cualquier otro rubro asociado a los Activos y/o a las operaciones que realicen, en las condiciones y términos previstos en el presente Reglamento y en las Circulares. 6. Ejercer los derechos que se deriven respecto de las Operaciones Aceptadas por la Cámara, en los términos establecidos en el presente Reglamento.
---	--

7. Recibir oportunamente de la Cámara información a través del Sistema Operativo sobre las Operaciones Aceptadas, rechazadas o anuladas. 8. Acceder a una adecuada administración de sus Garantías de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. 9. Recibir información relativa al funcionamiento del Sistema de Compensación y Liquidación. 10. Solicitar el remanente de las Garantías otorgadas cuando lo haya. 11. Solicitar claves de acceso al sistema.	7. Recibir oportunamente de la Cámara información a través del Sistema Operativo sobre las Operaciones Aceptadas, rechazadas o anuladas. 8. Acceder a una adecuada administración de sus Garantías de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. 9. Recibir información relativa al funcionamiento del Sistema de Compensación y Liquidación. 10. Solicitar el remanente de las Garantías otorgadas cuando lo haya. 11. Solicitar claves de acceso al sistema.
--	--

Artículo 2.1.8. Obligaciones de los Miembros. Las obligaciones de los Miembros, con el alcance que corresponda en función de cada una de sus clases, y sin perjuicio de otras que pudieran derivarse del presente Reglamento, de Oferta de Servicios aceptada mediante Orden de Compra de Servicios con la Cámara o de la Ley aplicable, son: 1. Constituir y mantener las Garantías y a constituir, mantener y reponer las Garantías a través de aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva, las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio del Segmento y los demás fondos que exija la Cámara con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de sus obligaciones, las de sus Terceros y de ser el caso de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos. La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República en razón a su naturaleza jurídica, no estarán obligados a constituir, mantener y reponer las Garantías exigidas a través de aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva, ni realizar las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio, ni las Contribuciones voluntarias para la continuidad del servicio. Tampoco estarán obligados a que por su cuenta se realicen aportaciones al Fondo de Garantías Generales. 2. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Miembro. La Cámara podrá establecer, mediante Circular, fórmulas de garantía equivalentes para que las entidades cuyo patrimonio técnico sea inferior a la cifra mínima establecida por la Cámara, puedan continuar siendo Miembros Liquidadores, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos.	Artículo 2.1.8. Obligaciones de los Miembros. Las obligaciones de los Miembros, con el alcance que corresponda en función de cada una de sus clases, y sin perjuicio de otras que pudieran derivarse del presente Reglamento, de Oferta de Servicios aceptada mediante Orden de Compra de Servicios con la Cámara o de la Ley aplicable, son: 1. Constituir y mantener las Garantías y a constituir, mantener y reponer las Garantías a través de aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva, las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio del Segmento y los demás fondos que exija la Cámara con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de sus obligaciones, las de sus Terceros y de ser el caso de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos. La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República en razón a su naturaleza jurídica, no estarán obligados a constituir, mantener y reponer las Garantías exigidas a través de aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva, ni realizar las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio, ni las Contribuciones voluntarias para la continuidad del servicio. Tampoco estarán obligados a que por su cuenta se realicen aportaciones al Fondo de Garantías Generales. <u>El Banco de la República, en razón a su naturaleza jurídica, no estará obligado a constituir, mantener y reponer ningún tipo de Garantía exigido por la Cámara.</u> 2. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Miembro. La Cámara podrá establecer, mediante Circular, fórmulas de garantía equivalentes
---	--

3. Entregar el dinero efectivo o los Activos, según se trate, correspondientes a las operaciones que realicen, en las condiciones y términos previstos en el presente Reglamento y en las Circulares. 4. Entregar las primas, derechos o cualquier otro rubro asociado a los Activos y/o a las operaciones que realicen, en las condiciones y términos previstos en el presente Reglamento y en las Circulares. 5. Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, este Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos y la Oferta de Servicios de la Cámara, y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de la Cámara para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichos Reglamentos, Circulares, Instructivos Operativos y decisiones en general. 6. Velar porque las personas autorizadas para operar en el Sistema, actúen de acuerdo con la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, este Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos y la Oferta de Servicios de la Cámara y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de la Cámara para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. 7. Cumplir las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de las operaciones celebradas por cuenta propia o de	para que las entidades cuyo patrimonio técnico sea inferior a la cifra mínima establecida por la Cámara, puedan continuar siendo Miembros Liquidadores, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos. 3. Entregar el dinero efectivo o los Activos, según se trate, correspondientes a las operaciones que realicen, en las condiciones y términos previstos en el presente Reglamento y en las Circulares. <u>Tratándose de la entrega de Dólares, esta deberá realizarse desde la cuenta del Miembro, salvo en los casos que expresamente se autoricen mediante Circular.</u> 4. Entregar las primas, derechos o cualquier otro rubro asociado a los Activos y/o a las operaciones que realicen, en las condiciones y términos previstos en el presente Reglamento y en las Circulares. 5. Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, este Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos y la Oferta de Servicios de la Cámara, y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de la Cámara para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichos Reglamentos, Circulares, Instructivos Operativos y decisiones en general. 6. Velar porque las personas autorizadas para operar en el Sistema, actúen de acuerdo con la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, este Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos y la Oferta de Servicios de la Cámara y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de la Cámara para reglamentar su
---	---

Terceros que sean aceptadas por la Cámara sin que, en ningún caso, sea admisible la excepción de falta de provisión. 8. Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte la eficiencia, seguridad, integridad y confiabilidad de la Cámara. 9. Informar a la Cámara de cualquier hecho o situación que atente contra la transparencia y seguridad del sistema. 10. Informar de manera inmediata a la Cámara cualquier falla detectada en el Sistema de Compensación y Liquidación. 11. Cumplir con las reglas que establezca la Cámara en materia de prevención y control de lavado de Activos y con su propio Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. La Cámara podrá solicitar a los Miembros informes sobre el cumplimiento de su propio Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo con la periodicidad que establezca mediante Circular. 12. Suministrar la información de sus accionistas y de los socios de éstos que sea solicitada por la Cámara, para efectos de la aplicación de las reglas que establezca la Cámara en materia de prevención y control de lavado de Activos. 13. Suministrar la información de los Terceros que sea solicitada por la Cámara, para efectos de dar seguimiento al cumplimiento del Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, desarrollado por el Miembro. 14. Participar en las capacitaciones y pruebas que la Cámara considere necesarias.	funcionamiento, divulgadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. 7. Cumplir las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de las operaciones celebradas por cuenta propia o de Terceros que sean aceptadas por la Cámara sin que, en ningún caso, sea admisible la excepción de falta de provisión. 8. Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte la eficiencia, seguridad, integridad y confiabilidad de la Cámara. 9. Informar a la Cámara de cualquier hecho o situación que atente contra la transparencia y seguridad del sistema. 10. Informar de manera inmediata a la Cámara cualquier falla detectada en el Sistema de Compensación y Liquidación. 11. Cumplir con las reglas que establezca la Cámara en materia de prevención y control de lavado de Activos y con su propio Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. La Cámara podrá solicitar a los Miembros informes sobre el cumplimiento de su propio Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo con la periodicidad que establezca mediante Circular. 12. Suministrar la información de sus accionistas y de los socios de éstos que sea solicitada por la Cámara, para efectos de la aplicación de las reglas que establezca la Cámara en materia de prevención y control de lavado de Activos. 13. Suministrar la información de los Terceros que sea solicitada por la Cámara, para efectos de dar seguimiento al cumplimiento del
---	--

15. Informar de manera inmediata a la Cámara si el Miembro o un Tercero es objeto de órdenes de cesación de pagos dictadas por autoridad judicial o administrativa incluidas las medidas cautelares, órdenes de retención o similares, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación, o acuerdos globales de reestructuración de deudas, que tengan por objeto prohibir suspender o de cualquier forma limitar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la entidad frente a la Cámara. 16. Pagar la totalidad de las tarifas, costos y gastos que facture la Cámara. 17. Proveer oportunamente la información adicional respecto de sí mismos o de los Terceros que requiera la Cámara. 18. Cumplir todos los requisitos que les exija la Ley, para el desarrollo de la actividad de negociación en las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, según corresponda. 19. Cuando actúe por cuenta de Terceros deberá cumplir el Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo respecto de dichos Terceros; verificar que aquellos tengan capacidad legal y económica para celebrar las operaciones y/o constituir Garantías si fuere el caso y, verificar que los Terceros se abstengan de realizar operaciones que atenten contra la lealtad y transparencia de las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación y, en general, contra la Ley.	Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, desarrollado por el Miembro. 14. Participar en las capacitaciones y pruebas que la Cámara considere necesarias. 15. Informar de manera inmediata a la Cámara si el Miembro o un Tercero es objeto de órdenes de cesación de pagos dictadas por autoridad judicial o administrativa incluidas las medidas cautelares, órdenes de retención o similares, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación, o acuerdos globales de reestructuración de deudas, que tengan por objeto prohibir suspender o de cualquier forma limitar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la entidad frente a la Cámara. 16. Pagar la totalidad de las tarifas, costos y gastos que facture la Cámara. 17. Proveer oportunamente la información adicional respecto de sí mismos o de los Terceros que requiera la Cámara. 18. Cumplir todos los requisitos que les exija la Ley, para el desarrollo de la actividad de negociación en las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, según corresponda. 19. Cuando actúe por cuenta de Terceros deberá cumplir el Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo respecto de dichos Terceros; verificar que aquellos tengan capacidad legal y económica para celebrar las operaciones y/o constituir Garantías si fuere el caso y, verificar que los Terceros
---	--

20. Informar a los Terceros que serán aplicables y harán parte integrante del vínculo jurídico este Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de la Cámara. 21. Informar a sus Terceros acerca de las reglas aplicables, de acuerdo con el presente Reglamento y la Circular, a los distintos tipos de Cuentas Definitivas de Terceros, indicando los derechos y obligaciones que correspondan a éstos. 22. Cumplir con las obligaciones que a los Terceros les corresponda frente a la Cámara, de acuerdo con lo que se establezca en el presente Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos. 23. En caso de tener abiertas una o varias Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara y/o una o varias Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro, diferenciar en su contabilidad las Operaciones Aceptadas correspondientes a cada uno de los Terceros y las realizadas por cuenta propia, así como determinar las Operaciones Aceptadas de cada Tercero. 24. En caso de tener abiertas una o varias Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro, mantener un registro detallado e individualizado en relación con las operaciones correspondientes a cada uno de los Terceros no Identificados. 25. Entregar oportunamente a la Cámara cualquier información que ésta requiera, sobre las Operaciones Aceptadas, rechazadas o anuladas. 26. Entregar oportunamente a la Cámara la información financiera y de gestión operativa que se establezca mediante Circular.	se abstengan de realizar operaciones que atenten contra la lealtad y transparencia de las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación y, en general, contra la Ley. 20. Informar a los Terceros que serán aplicables y harán parte integrante del vínculo jurídico este Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de la Cámara. 21. Informar a sus Terceros acerca de las reglas aplicables, de acuerdo con el presente Reglamento y la Circular, a los distintos tipos de Cuentas Definitivas de Terceros, indicando los derechos y obligaciones que correspondan a éstos. 22. Cumplir con las obligaciones que a los Terceros les corresponda frente a la Cámara, de acuerdo con lo que se establezca en el presente Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos. 23. En caso de tener abiertas una o varias Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara y/o una o varias Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro, diferenciar en su contabilidad las Operaciones Aceptadas correspondientes a cada uno de los Terceros y las realizadas por cuenta propia, así como determinar las Operaciones Aceptadas de cada Tercero. 24. En caso de tener abiertas una o varias Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro, mantener un registro detallado e individualizado en relación con las operaciones correspondientes a cada uno de los Terceros no Identificados.
--	--

27. Entregar a los Terceros Identificados y a los Terceros no Identificados, si procede, la información correspondiente a sus operaciones y/o al cumplimiento de sus obligaciones respecto de la Cámara. 28. En la gestión de las Cuentas Definitivas de Terceros, abstenerse de utilizar los dineros, Activos y/o Garantías de sus Terceros para cumplir o garantizar las Operaciones Aceptadas correspondientes a otros Terceros, o las celebradas por cuenta propia, salvo que cuente con las respectivas autorizaciones de los Terceros que entregaron el efectivo y los Activos, o que constituyeron las Garantías, así como las demás que pudieran ser necesarias para tal propósito, siendo el Miembro el único responsable frente a sus Terceros y Autoridades Competentes por la destinación y utilización de los dineros, Activos y/o Garantías de sus Terceros.	25. Entregar oportunamente a la Cámara cualquier información que ésta requiera, sobre las Operaciones Aceptadas, rechazadas o anuladas. 26. Entregar oportunamente a la Cámara la información financiera y de gestión operativa que se establezca mediante Circular. 27. Entregar a los Terceros Identificados y a los Terceros no Identificados, si procede, la información correspondiente a sus operaciones y/o al cumplimiento de sus obligaciones respecto de la Cámara. 28. En la gestión de las Cuentas Definitivas de Terceros, abstenerse de utilizar los dineros, Activos y/o Garantías de sus Terceros para cumplir o garantizar las Operaciones Aceptadas correspondientes a otros Terceros, o las celebradas por cuenta propia, salvo que cuente con las respectivas autorizaciones de los Terceros que entregaron el efectivo y los Activos, o que constituyeron las Garantías, así como las demás que pudieran ser necesarias para tal propósito, siendo el Miembro el único responsable frente a sus Terceros y Autoridades Competentes por la destinación y utilización de los dineros, Activos y/o Garantías de sus Terceros. 29. Proveer oportunamente la información adicional que requiera la Cámara y facilitar el acceso a las instalaciones del Miembro que le permita a la Cámara verificar el cumplimiento de las obligaciones aquí previstas.
--	---

Artículo 2.1.18. Agentes de Pagos.

Los Miembros Liquidadores podrán designar a una entidad para recibir y custodiar dinero en efectivo por cuenta suya y realizar pagos de efectivo a la Cámara para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de operaciones. Así mismo, los Miembros Liquidadores podrán designar Agentes de Pagos para sus Terceros y para los Miembros no liquidadores o sus Terceros por cuenta de quienes participen en la Compensación y Liquidación de operaciones en las condiciones que establezca la Cámara por Circular. Dichas entidades tendrán el carácter de Agente de Pago ante la Cámara y su aprobación estará a cargo de la Junta Directiva de la Cámara.

En todo caso, cuando un Miembro Liquidador permita la participación de Agentes de Pagos será responsabilidad del Miembro Liquidador cumplir con las Operaciones Aceptadas, entregando el efectivo aún en el evento en que tales Agentes no Admitan dichas operaciones o no cumplan con las obligaciones de la Compensación y Liquidación.

Los Agentes de Pagos podrán tener simultáneamente el carácter de Agentes Custodios a que se refieren los artículos 2.1.15. a 2.1.17. del presente Reglamento, caso en el cual también deberán cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos en los mencionados artículos.

Artículo 2.1.18. Agentes de Pagos.

Los Miembros Liquidadores podrán designar a una entidad para recibir y custodiar ~~dinero~~ en efectivo por cuenta suya y realizar pagos de efectivo a la Cámara para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de operaciones. Así mismo, los Miembros Liquidadores podrán designar Agentes de Pagos para sus Terceros y para los Miembros no liquidadores o sus Terceros por cuenta de quienes participen en la Compensación y Liquidación de operaciones en las condiciones que establezca la Cámara por Circular. Dichas entidades tendrán el carácter de Agente de Pago ante la Cámara y su aprobación estará a cargo de la Junta Directiva de la Cámara.

En todo caso, cuando un Miembro Liquidador permita la participación de Agentes de Pagos será responsabilidad del Miembro Liquidador cumplir con las Operaciones Aceptadas, entregando el efectivo aún en el evento en que tales Agentes no Admitan dichas operaciones o no cumplan con las obligaciones de la Compensación y Liquidación.

Los Agentes de Pagos podrán tener simultáneamente el carácter de Agentes Custodios a que se refieren los artículos 2.1.15. a 2.1.17. del presente Reglamento, caso en el cual también deberán cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos en los mencionados artículos.

Artículo 2.1.30. Contenido mínimo del Convenio a celebrar entre la Cámara y el Agente Custodio. El Convenio entre la Cámara y el Agente Custodio, Oferta de Servicios aceptada mediante Orden de Compra de Servicios, deberá contener como mínimo lo siguiente: 1. El Agente aceptará que, en lo no previsto expresamente en el Convenio, se aplicará lo dispuesto en el presente Reglamento General. 2. El Agente declarará conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de la Cámara. Dichas normas harán parte integrante del Convenio celebrado entre el Agente y la Cámara. 3. El Agente se obligará a cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas vinculadas, sin restricciones ni reservas la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento General, las Circulares e Instructivos Operativos, el Convenio y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el divulgadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, de la Cámara para reglamentar su funcionamiento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier Autoridad Competente pueda imponer, así como las modificaciones que la Cámara pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.	Artículo 2.1.30. Contenido mínimo del Convenio a celebrar entre la Cámara y el Agente Custodio. El Convenio entre la Cámara y el Agente Custodio, Oferta de Servicios aceptada mediante Orden de Compra de Servicios, deberá contener como mínimo lo siguiente: 1. El Agente aceptará que, en lo no previsto expresamente en el Convenio, se aplicará lo dispuesto en el presente Reglamento General. 2. El Agente declarará conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de la Cámara. Dichas normas harán parte integrante del Convenio celebrado entre el Agente y la Cámara. 3. El Agente se obligará a cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas vinculadas, sin restricciones ni reservas la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento General, las Circulares e Instructivos Operativos, el Convenio y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente divulgadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, de la Cámara para reglamentar su funcionamiento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier Autoridad Competente pueda imponer, así como las modificaciones que la Cámara pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
--	--

4. El Agente celebrará un Convenio con el Miembro Liquidador, según modelo establecido por la Cámara, el cual incluya las condiciones mínimas establecidas en el presente Reglamento. 5. El Agente deberá comunicar a la Cámara la cuenta de depósito de la que es titular en calidad de Depositante Directo en los depósitos centralizados de valores para la entrega de los valores relativos a las liquidaciones de las Operaciones Aceptadas para su Compensación y Liquidación a través de un Miembro Liquidador. Así mismo, autorizará expresa y formalmente a la Cámara para que en desarrollo de sus actividades pueda debitar o acreditar automáticamente la cuenta de depósito de valores de conformidad con lo establecido en este Reglamento.	4. El Agente celebrará un Convenio con el Miembro Liquidador, según modelo establecido por la Cámara, el cual incluya las condiciones mínimas establecidas en el presente Reglamento. 5. El Agente deberá comunicar a la Cámara la cuenta de depósito de la que es titular en calidad de Depositante Directo en los depósitos centralizados de valores para la entrega de los valores relativos a las liquidaciones de las Operaciones Aceptadas para su Compensación y Liquidación a través de un Miembro Liquidador. Así mismo, autorizará expresa y formalmente a la Cámara para que en desarrollo de sus actividades pueda debitar o acreditar automáticamente la cuenta de depósito de valores de conformidad con lo establecido en este Reglamento.
---	---

Artículo 2.2.1. Sistema de Control de Riesgos. La Cámara dispondrá de un Sistema de Control de Riesgos de ejecución diaria mediante el cual monitoreará el comportamiento de la exposición de riesgo asociado a las Posiciones Abiertas de los Miembros Liquidadores, Miembros No Liquidadores y Terceros con el fin de limitar o eliminar la posibilidad de pérdidas en caso de presentarse el Incumplimiento de algún Miembro y contar con recursos suficientes para soportar dichas pérdidas. La Cámara exigirá y mantendrá Garantías y recursos financieros suficientes para soportar, como mínimo, el Incumplimiento de los dos Miembros con los que mantiene las mayores posiciones en condiciones de mercado extremas pero posibles. Tal sistema operará mediante un mecanismo de anillos de seguridad para el control y monitoreo de los riesgos de acuerdo con el siguiente orden: 1. Riesgo de Contraparte Riesgo al que está expuesta la Cámara, que se refiere a la pérdida potencial en caso de incumplimiento de un Miembro Liquidador, el cual se mitigará mediante los siguientes anillos de seguridad: 1.1. Calidades de los Miembros Liquidadores. La Cámara admitirá Miembros Liquidadores con capacidad financiera y operativa suficiente para responder en todo momento por las obligaciones establecidas en el presente Reglamento o en las Circulares que al respecto expida la Cámara, en relación con otros Miembros, los Terceros y la propia Cámara. Se entiende que un Miembro cuenta con capacidad financiera cuando cumpla con el requisito de patrimonio técnico mínimo exigido para cada Segmento y con la evaluación financiera adelantada por la Cámara de	Artículo 2.2.1. Sistema de Control de Riesgos. La Cámara dispondrá de un Sistema de Control de Riesgos de ejecución diaria mediante el cual monitoreará el comportamiento de la exposición de riesgo asociado a las Posiciones Abiertas de los Miembros Liquidadores, Miembros No Liquidadores y Terceros con el fin de limitar o eliminar la posibilidad de pérdidas en caso de presentarse el Incumplimiento de algún Miembro y contar con recursos suficientes para soportar dichas pérdidas. La Cámara exigirá y mantendrá Garantías y recursos financieros suficientes para soportar, como mínimo, el Incumplimiento de los dos Miembros con los que mantiene las mayores posiciones en condiciones de mercado extremas pero posibles. Tal sistema operará mediante un mecanismo de anillos de seguridad para el control y monitoreo de los riesgos de acuerdo con el siguiente orden: 1. Riesgo de Contraparte Riesgo al que está expuesta la Cámara, que se refiere a la pérdida potencial en caso de incumplimiento de un Miembro Liquidador, el cual se mitigará mediante los siguientes anillos de seguridad: 1.1. Calidades de los Miembros Liquidadores. La Cámara admitirá Miembros Liquidadores con capacidad financiera y operativa suficiente para responder en todo momento por las obligaciones establecidas en el presente Reglamento o en las Circulares que al respecto expida la Cámara, en relación con otros Miembros, los Terceros y la propia Cámara. Se entiende que un Miembro cuenta con capacidad financiera cuando cumpla con el requisito de patrimonio técnico mínimo exigido para cada Segmento y con la evaluación financiera adelantada por la Cámara de
--	--

acuerdo con su modelo de riesgo, y que cuenta con capacidad operativa cuando cumpla con el proceso de vinculación de Miembros y demás requisitos establecidos por la Cámara en este Reglamento o en las Circulares que al respecto expida la misma. La Cámara desarrollará procedimientos para el seguimiento de los Miembros, mediante los cuales revisará periódicamente los indicadores financieros, operativos y tecnológicos establecidos por la Cámara para la permanencia como Miembro Liquidador. Cualquier incumplimiento o riesgo que se genere en un nivel de participación inferior al de Miembro Liquidador, esto es, a nivel de Miembro No Liquidador o Tercero, será responsabilidad del Miembro Liquidador frente a la Cámara. 1.2. Garantías y administración de Límites La Cámara gestionará los riesgos que genere la participación de un Miembro en el mercado y en el o los Segmentos en el que ésta compensa y liquida. Para efecto de lo anterior, la Cámara llevará un sistema de registro en cuenta de las Operaciones Aceptadas para cada uno de los Segmentos, estimará el importe de Garantías necesarias y gestionará los siguientes límites: Límite de Riesgo Intradía, Límite de Margin Call y Límite de Obligación Latente de Entrega - LOLE. La Cámara podrá emplear sistemas de registro en cuenta por neto o bruto dentro de los Segmentos, según se establezca por Circular. El anillo de seguridad para el control del riesgo consiste en el cálculo y cobro de garantías para cada uno de los Segmentos. Las garantías pueden ser ordinarias, extraordinarias, Fondos de Garantía Colectiva, Contribuciones para la continuidad del servicio, y Fondos de Garantías Generales, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo Séptimo del Título	acuerdo con su modelo de riesgo, y que cuenta con capacidad operativa cuando cumpla con el proceso de vinculación de Miembros y demás requisitos establecidos por la Cámara en este Reglamento o en las Circulares que al respecto expida la misma. La Cámara desarrollará procedimientos para el seguimiento de los Miembros, mediante los cuales revisará periódicamente los indicadores financieros, operativos y tecnológicos establecidos por la Cámara para la permanencia como Miembro Liquidador. Cualquier incumplimiento o riesgo que se genere en un nivel de participación inferior al de Miembro Liquidador, esto es, a nivel de Miembro No Liquidador o Tercero, será responsabilidad del Miembro Liquidador frente a la Cámara. 1.2. Garantías y administración de Límites La Cámara gestionará los riesgos que genere la participación de un Miembro en el mercado y en el o los Segmentos en el que ésta compensa y liquida. Para efecto de lo anterior, la Cámara llevará un sistema de registro en cuenta de las Operaciones Aceptadas para cada uno de los Segmentos, estimará el importe de Garantías necesarias y gestionará los siguientes límites: Límite de Riesgo Intradía, Límite de Margin Call y Límite de Obligación Latente de Entrega - LOLE. La Cámara podrá emplear sistemas de registro en cuenta por neto o bruto dentro de los Segmentos, según se establezca por Circular. El anillo de seguridad para el control del riesgo consiste en el cálculo y cobro de garantías para cada uno de los Segmentos. Las garantías pueden ser ordinarias, extraordinarias, Fondos de Garantía Colectiva, Contribuciones para la continuidad del servicio, y Fondos de Garantías Generales, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo Séptimo del Título
--	--

Segundo del presente Reglamento, y tienen como objetivo principal amparar el cumplimiento de la Compensación, Liquidación y de las Operaciones Aceptadas por la Cámara incluido el pago de las pérdidas potenciales generadas en el caso de un incumplimiento, bien sea por variación de precios en el mercado o por apertura de una nueva posición. El periodo de constitución de las Garantías ordinarias y extraordinarias será máximo de un (1) día hábil, la Cámara durante el día calculará el riesgo generado por las posiciones en cada Segmento, de las diferentes cuentas que compensa y liquida, y gestionará la constitución de las garantías asociadas a dicha posición antes del cierre de operaciones del día o como máximo hasta el fin del proceso de liquidación diaria realizado el día siguiente. Paralelamente, la Cámara gestionará el riesgo generado por la apertura de una nueva posición o la variación de los precios en cada uno de los Segmentos, mediante el establecimiento de límites de Riesgo Intradía y de Margin Call. Estos límites estarán relacionados con las garantías depositadas, específicamente con la diferencia potencial que llegase a existir entre el riesgo generado por las posiciones de una cuenta y las garantías diarias depositadas para el Segmento correspondiente. En caso de ser necesario para la gestión adecuada de las garantías y los límites, la Cámara podrá solicitar la constitución de garantías adicionales bajo cualquier tipo de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. 1.3. Recursos Propios Específicos de la Cámara La Cámara deberá mantener Recursos Propios Específicos con fondos propios que hacen parte de su patrimonio para cada Segmento de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y la Circular	Segundo del presente Reglamento, y tienen como objetivo principal amparar el cumplimiento de la Compensación, Liquidación y de las Operaciones Aceptadas por la Cámara incluido el pago de las pérdidas potenciales generadas en el caso de un incumplimiento, bien sea por variación de precios en el mercado o por apertura de una nueva posición. El periodo de constitución de las Garantías ordinarias y extraordinarias será máximo de un (1) día hábil, la Cámara durante el día calculará el riesgo generado por las posiciones en cada Segmento, de las diferentes cuentas que compensa y liquida, y gestionará la constitución de las garantías asociadas a dicha posición antes del cierre de operaciones del día o como máximo hasta el fin del proceso de liquidación diaria realizado el día siguiente. Paralelamente, la Cámara gestionará el riesgo generado por la apertura de una nueva posición o la variación de los precios en cada uno de los Segmentos, mediante el establecimiento de límites de Riesgo Intradía y de Margin Call. Estos límites estarán relacionados con las garantías depositadas, específicamente con la diferencia potencial que llegase a existir entre el riesgo generado por las posiciones de una cuenta y las garantías diarias depositadas para el Segmento correspondiente. En caso de ser necesario para la gestión adecuada de las garantías y los límites, la Cámara podrá solicitar la constitución de garantías adicionales bajo cualquier tipo de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. 1.3. Recursos Propios Específicos de la Cámara La Cámara deberá mantener Recursos Propios Específicos con fondos propios que hacen parte de su patrimonio para cada Segmento de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y la Circular
---	---

de la Cámara, los cuales estarán afectos de forma preferente al cumplimiento de las obligaciones asumidas por la propia Cámara, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 964 de 2005, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 1.4. Fondos de Garantía Colectiva La Cámara podrá contar con una Garantía Colectiva, mediante Fondos para cada uno de los Segmentos, compuestos por las aportaciones solidarias de los Miembros Liquidadores como mecanismo de distribución de pérdidas, en forma proporcional a su exposición de riesgo en los Segmentos en que participan en la Compensación y Liquidación, de conformidad con lo previsto en el numeral 3. del artículo 2.7.6. del presente Reglamento. Para los efectos previstos en el Reglamento siempre que se hable de Garantías, se entenderá que incluye a los Fondos de Garantía Colectiva y las aportaciones a los mismos y que a estos también les aplica lo previsto en el artículo 11 de la Ley 964 de 2005 y las demás disposiciones del presente Reglamento. 1.5. Contribuciones para la continuidad del servicio La Cámara podrá establecer Contribuciones a los Miembros Liquidadores para la continuidad del servicio de cada Segmento de conformidad con lo previsto en el numeral 4. del artículo 2.7.6. del presente Reglamento. Dichas Contribuciones podrán ser obligatorias o voluntarias las cuales se ejecutarán en el orden previsto en el artículo 2.8.8. del presente Reglamento.	de la Cámara, los cuales estarán afectos de forma preferente al cumplimiento de las obligaciones asumidas por la propia Cámara, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 964 de 2005, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 1.4. Fondos de Garantía Colectiva La Cámara podrá contar con una Garantía Colectiva, mediante Fondos para cada uno de los Segmentos, compuestos por las aportaciones solidarias de los Miembros Liquidadores como mecanismo de distribución de pérdidas, en forma proporcional a su exposición de riesgo en los Segmentos en que participan en la Compensación y Liquidación, de conformidad con lo previsto en el numeral 3. del artículo 2.7.6. del presente Reglamento. Para los efectos previstos en el Reglamento siempre que se hable de Garantías, se entenderá que incluye a los Fondos de Garantía Colectiva y las aportaciones a los mismos y que a estos también les aplica lo previsto en el artículo 11 de la Ley 964 de 2005 y las demás disposiciones del presente Reglamento. 1.5. Contribuciones para la continuidad del servicio La Cámara podrá establecer Contribuciones a los Miembros Liquidadores para la continuidad del servicio de cada Segmento de conformidad con lo previsto en el numeral 4. del artículo 2.7.6. del presente Reglamento. Dichas Contribuciones podrán ser obligatorias o voluntarias las cuales se ejecutarán en el orden previsto en el artículo 2.8.8. del presente Reglamento.
---	---

Para los efectos previstos en el Reglamento siempre que se hable Garantías se entenderá que incluye las Contribuciones obligatorias y voluntarias para la continuidad del servicio. 1.6. Fondos de Garantías Generales La Cámara podrá contar con una Garantía General constituida mediante Fondos compuestos por las aportaciones solidarias de terceras personas por cuenta de los Miembros Liquidadores, que tiene como finalidad cubrir los eventuales saldos deudores que pudieran derivarse del incumplimiento de un Miembro Liquidador para un Segmento específico y que no estén cubiertos por las Garantías por Posición, Garantías Extraordinarias, Garantías Individuales, las aportaciones a los Fondos de Garantía Colectiva, los Recursos Propios Específicos y las Contribuciones para la continuidad del servicio, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 2.7.6. del presente Reglamento. Para los efectos previstos en el Reglamento siempre que se hable Garantías se entenderá que incluye a los Fondos de Garantías Generales y las aportaciones a los mismos y que a estos también les aplica lo previsto en el artículo 11 de la Ley 964 de 2005 y las demás disposiciones del presente Reglamento. 1.7. Patrimonio de la Cámara Únicamente en el caso en que los anteriores anillos de seguridad no sean suficientes para cumplir las obligaciones del Miembro incumplido, se utilizará el patrimonio restante de la Cámara una vez descontados los Recursos Propios Específicos, como fuente de pago de las obligaciones asumidas por la propia Cámara en desarrollo de su objeto social de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 964 de 2005, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.	Para los efectos previstos en el Reglamento siempre que se hable Garantías se entenderá que incluye las Contribuciones obligatorias y voluntarias para la continuidad del servicio. 1.6. Fondos de Garantías Generales La Cámara podrá contar con una Garantía General constituida mediante Fondos compuestos por las aportaciones solidarias de terceras personas por cuenta de los Miembros Liquidadores, que tiene como finalidad cubrir los eventuales saldos deudores que pudieran derivarse del incumplimiento de un Miembro Liquidador para un Segmento específico y que no estén cubiertos por las Garantías por Posición, Garantías Extraordinarias, Garantías Individuales, las aportaciones a los Fondos de Garantía Colectiva, los Recursos Propios Específicos y las Contribuciones para la continuidad del servicio, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 2.7.6. del presente Reglamento. Para los efectos previstos en el Reglamento siempre que se hable Garantías se entenderá que incluye a los Fondos de Garantías Generales y las aportaciones a los mismos y que a estos también les aplica lo previsto en el artículo 11 de la Ley 964 de 2005 y las demás disposiciones del presente Reglamento. 1.7. Patrimonio de la Cámara Únicamente en el caso en que los anteriores anillos de seguridad no sean suficientes para cumplir las obligaciones del Miembro incumplido, se utilizará el patrimonio restante de la Cámara una vez descontados los Recursos Propios Específicos, como fuente de pago de las obligaciones asumidas por la propia Cámara en desarrollo de su objeto social de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 964 de 2005, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
--	--

2. Riesgo Liquidez La Cámara gestionará el riesgo de liquidez mediante líneas de liquidez. Mitigará el riesgo de liquidación bancaria y de custodia, empleando cuentas de depósito del Banco de la República para la administración de efectivo en los procesos de liquidación. La Cámara también podrá mitigar este riesgo empleando cuentas de bancos comerciales, siempre que la Ley lo permita. Para la custodia de valores, empleará las cuentas de depósito y los servicios de los Depósitos Centralizados de Valores. Igualmente, en el cálculo de las garantías establecerá un descuento sobre el valor de las mismas (haircut). Adicionalmente, en el evento en que la regulación del Banco de la República lo autorice, la Cámara podrá actuar como Agente Colocador de OMAs para realizar las operaciones de reporto (repo) intradía que requiera para obtener liquidez en pesos en desarrollo de sus actividades. 3. Riesgo Legal La Cámara contará con un marco jurídico bien fundamentado, transparente y exigible. En este sentido respaldará el desarrollo de sus actividades de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento. 4. Riesgo Operativo La Cámara establecerá un Sistema de Administración de Riesgo Operativo, el cual consta de un plan de contingencia y de continuidad, manuales de procesos y procedimientos y cumplirá las normas relativas a seguridad y calidad en el manejo de información a través de medios y canales de prestación de servicios.	2. Riesgo Liquidez La Cámara gestionará el riesgo de liquidez mediante líneas de liquidez. Mitigará el riesgo de liquidación bancaria y de custodia, empleando cuentas de depósito del Banco de la República para la administración de efectivo en los procesos de liquidación. La Cámara también podrá mitigar este riesgo empleando cuentas de bancos comerciales, siempre que la Ley lo permita. Para la custodia de valores, empleará las cuentas de depósito y los servicios de los Depósitos Centralizados de Valores. Igualmente, en el cálculo de las garantías establecerá un descuento sobre el valor de las mismas (haircut). Adicionalmente, en el evento en que la regulación del Banco de la República lo autorice, la Cámara podrá actuar como Agente Colocador de OMAs para realizar las operaciones de reporto (repo) intradía que requiera para obtener liquidez en pesos en desarrollo de sus actividades. <u>Así mismo, la Cámara podrá realizar operaciones de compra y venta de divisas que sean necesarias con los Proveedores de Liquidez o con otros intermediarios del mercado cambiario u operaciones autorizadas de intervención en el mercado cambiario con el Banco de la República, que sean necesarias para la Compensación y Liquidación de Operaciones de Contado sobre Divisas.</u> 3. Riesgo Legal La Cámara contará con un marco jurídico bien fundamentado, transparente y exigible. En este sentido respaldará el desarrollo de sus actividades de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento. 4. Riesgo Operativo
---	--

5. Riesgo Sistémico El Sistema de Control de Riesgos, así como las demás disposiciones de riesgo establecidas en este Reglamento, como es la gestión de incumplimientos, se establecen con el fin de controlar el riesgo sistémico generado por incumplimientos en la gestión de la Cámara y mitigar el contagio desde el punto de vista de riesgo para todo el sistema. 6. Buen Gobierno La Cámara establecerá una estructura organizacional coherente con el riesgo que administra, la cual involucrará a la Junta Directiva, a los Comités que se creen para la administración de los riesgos, a los funcionarios de la Cámara y a los órganos de control. La Cámara podrá crear Grupos de Gestión del Incumplimiento cuya función principal será asesorar a la Cámara en la gestión de un incumplimiento en uno, algunos o todos los Segmentos de la Cámara, los cuales estarán conformados por Miembros que participen en el Segmento respectivo. La Cámara establecerá por Circular las funciones, conformación y reglas de funcionamiento del Comité. La participación de los Miembros en el Comité podrá ser obligatoria y sus decisiones no serán vinculantes para la Cámara. La Cámara definirá mediante Circular las reglas, las condiciones y procedimientos del Sistema de Control de Riesgos y del mecanismo de anillos de seguridad que hace parte del mismo.	La Cámara establecerá un Sistema de Administración de Riesgo Operativo, el cual consta de un plan de contingencia y de continuidad, manuales de procesos y procedimientos y cumplirá las normas relativas a seguridad y calidad en el manejo de información a través de medios y canales de prestación de servicios. 5. Riesgo Sistémico El Sistema de Control de Riesgos, así como las demás disposiciones de riesgo establecidas en este Reglamento, como es la gestión de incumplimientos, se establecen con el fin de controlar el riesgo sistémico generado por incumplimientos en la gestión de la Cámara y mitigar el contagio desde el punto de vista de riesgo para todo el sistema. 6. Buen Gobierno La Cámara establecerá una estructura organizacional coherente con el riesgo que administra, la cual involucrará a la Junta Directiva, a los Comités que se creen para la administración de los riesgos, a los funcionarios de la Cámara y a los órganos de control. La Cámara podrá crear Grupos de Gestión del Incumplimiento cuya función principal será asesorar a la Cámara en la gestión de un incumplimiento en uno, algunos o todos los Segmentos de la Cámara, los cuales estarán conformados por Miembros que participen en el Segmento respectivo. La Cámara establecerá por Circular las funciones, conformación y reglas de funcionamiento del Comité. La participación de los Miembros en el Comité podrá ser obligatoria y sus decisiones no serán vinculantes para la Cámara.
--	---

	La Cámara definirá mediante Circular las reglas, las condiciones y procedimientos del Sistema de Control de Riesgos y del mecanismo de anillos de seguridad que hace parte del mismo.
--	---

Artículo 2.4.17. Give-up. Los Miembros podrán realizar el traspaso de una Operación Aceptada de una Cuenta Definitiva de Tercero a otra Cuenta Definitiva de Tercero en otro Miembro o de la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia a una Cuenta Definitiva de Tercero en otro Miembro en la que el Miembro titular de la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia tenga la condición de Tercero o de una Cuenta Definitiva de Tercero en la que el Tercero sea Miembro de la Cámara a su Cuenta de Registro de la Cuenta Propia, siempre que el traspaso se realice entre Cuentas de un mismo Segmento. Este tipo de traspasos se denominarán Give-up y podrán realizarse desde la fecha de registro de la operación hasta el último día de negociación permitido para el Activo. Serán condiciones indispensables para la realización de un Give-up, las siguientes: 1. La anuencia manifiesta de los Terceros y de los Miembros involucrados en el traspaso. 2. El Convenio entre las partes. 3. Los Miembros deben contar con un proceso que permite asegurar y controlar el cumplimiento del Give-up el cual debe estar acorde con el Código de Conducta de las entidades. Un Give-up podrá efectuarse desde el Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones una vez la Operación ha sido Aceptada en Cámara.	Artículo 2.4.17. Give-up. Los Miembros podrán realizar el traspaso de una Operación Aceptada de una Cuenta Definitiva de Tercero a otra Cuenta Definitiva de Tercero en otro Miembro o de la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia a una Cuenta Definitiva de Tercero en otro Miembro en la que el Miembro titular de la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia tenga la condición de Tercero o de una Cuenta Definitiva de Tercero en la que el Tercero sea Miembro de la Cámara a su Cuenta de Registro de la Cuenta Propia, siempre que el traspaso se realice entre Cuentas de un mismo Segmento. Este tipo de traspasos se denominarán Give-up y podrán realizarse desde la fecha de registro de la operación hasta el último día de negociación permitido para el Activo. Serán condiciones indispensables para la realización de un Give-up, las siguientes: 1. La anuencia manifiesta de los Terceros y de los Miembros involucrados en el traspaso. 2. El Convenio entre las partes. 2. Los Miembros deben contar con un proceso que permite asegurar y controlar el cumplimiento del Give-up el cual debe estar acorde con el Código de Conducta de las entidades. Un Give-up podrá efectuarse desde el Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones una vez la Operación ha sido Aceptada en Cámara.
---	--

La Cámara podrá suspender la aceptación del Give-up a cualquier Miembro en cualquier momento de la sesión, en el evento que dicho Miembro supere los límites de riesgo asignados. Una vez registrado el Give-up en la Cuenta Definitiva de Tercero en el Miembro de destino, el titular de dicha cuenta y en su caso, su Miembro Liquidador, serán responsables de la Compensación y Liquidación de la transacción. Al realizar el traspaso de la operación (operación de Give-up), la posición, las tarifas y todos los términos y obligaciones de la transacción original serán anotados en la Cuenta Definitiva de Tercero del Miembro de destino. La Cámara definirá mediante Circular el procedimiento y demás términos y condiciones, entre quienes participan en un Give-up, así como, las tarifas aplicables al mismo, el modelo de Oferta de Servicios y el modelo de Orden de Compra de Servicios.	La Cámara podrá suspender la aceptación del Give-up a cualquier Miembro en cualquier momento de la sesión, en el evento que dicho Miembro supere los límites de riesgo asignados. Una vez registrado el Give-up en la Cuenta Definitiva de Tercero en el Miembro de destino, el titular de dicha cuenta y en su caso, su Miembro Liquidador, serán responsables de la Compensación y Liquidación de la transacción. Al realizar el traspaso de la operación (operación de Give-up), la posición, las tarifas y todos los términos y obligaciones de la transacción original serán anotados en la Cuenta Definitiva de Tercero del Miembro de destino. La Cámara definirá mediante Circular las funcionalidades del Sistema para la manifestación de la anuencia del Tercero y de los Miembros involucrados de acuerdo con el numeral 1 del presente artículo, el procedimiento y demás términos y condiciones, entre quienes participan en un Give-up, así como, las tarifas aplicables al mismo, el modelo de Oferta de Servicios y el modelo de Orden de Compra de Servicios.
---	---

Artículo 2.6.3. Obligaciones de los Miembros en la Compensación y Liquidación.

En la Compensación y Liquidación los Miembros tendrán las siguientes obligaciones:

1. Los Miembros con Posición Abierta neta o bruta vendedora al vencimiento, deberán entregar a la Cámara en la Liquidación un Activo de la misma naturaleza, clase, especie, cantidad y características financieras que figuren en los registros electrónicos del Sistema, a través de un depósito centralizado de valores, y entregarlo en condiciones de ser transferido al comprador y libre de toda clase de gravámenes, limitaciones al dominio, limitaciones al ejercicio de los derechos contenidos en el Activo y de cualquier demanda, medida cautelar o pleito pendiente que pueda afectar la propiedad o su libre negociabilidad. La Cámara establecerá mediante Circular la fecha y hora en las que los Miembros deberán hacer entrega de los Activos.
2. Los Miembros con Posición Abierta neta o bruta compradora al vencimiento, deberán recibir los Activos objeto de la operación en el depósito central de valores que haya informado el vendedor.
3. En el caso de operaciones con Liquidación por Diferencias, los Miembros al vencimiento deberán entregar a la Cámara o recibir de la misma los fondos que correspondan según el resultado de su Posición Abierta.
4. Los Miembros con Posición Abierta neta o bruta compradora y vendedora deberán pagar dentro de la Liquidación Diaria y la Liquidación al Vencimiento todos y cada uno de los conceptos que incorpore la Compensación. En todo caso, las tarifas y demás gastos

Artículo 2.6.3. Obligaciones de los Miembros en la Compensación y Liquidación.

En la Compensación y Liquidación los Miembros tendrán las siguientes obligaciones:

1. Los Miembros con Posición Abierta neta o bruta vendedora al vencimiento, deberán entregar a la Cámara en la Liquidación [los fondos o los ~~un~~ Activos](#) de la misma naturaleza, clase, especie, cantidad y características financieras que figuren en los registros electrónicos del Sistema, a través de un depósito centralizado de valores [o de un Sistema de Pagos Autorizado, según sea el caso,](#) y entregarlo en condiciones de ser transferido al comprador y libre de toda clase de gravámenes, limitaciones al dominio, limitaciones al ejercicio de los derechos contenidos en el Activo y de cualquier demanda, medida cautelar o pleito pendiente que pueda afectar la propiedad o su libre negociabilidad. La Cámara establecerá mediante Circular la fecha y hora en las que los Miembros deberán hacer entrega de los Activos [o fondos](#).
2. Los Miembros con Posición Abierta neta o bruta compradora al vencimiento, deberán recibir los Activos [o fondos](#) objeto de la operación en el depósito central de valores que haya informado el vendedor [o a través del Sistema de Pagos Autorizado, según sea el caso.](#)
3. En el caso de operaciones con Liquidación por Diferencias, los Miembros al vencimiento deberán entregar a la Cámara o recibir de la misma los fondos que correspondan según el resultado de su Posición Abierta.

administrativos se manejarán de manera independiente de las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de las operaciones y las Garantías. 5. Los Miembros deberán cumplir en todo momento con los requerimientos y requisitos establecidos por la Cámara para garantizar el cumplimiento de las operaciones compensadas y liquidadas por ésta. 6. Cuando sea procedente, enviar a los Agentes dentro de los horarios establecidos por la Cámara mediante Circular, las operaciones para que dichos Agentes cumplan con el procedimiento de Compensación y Liquidación y de Admisión de Operaciones.	4. Los Miembros con Posición Abierta neta o bruta compradora y vendedora deberán pagar dentro de la Liquidación Diaria y la Liquidación al Vencimiento todos y cada uno de los conceptos que incorpore la Compensación. En todo caso, las tarifas y demás gastos administrativos se manejarán de manera independiente de las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de las operaciones y las Garantías. 5. Los Miembros deberán cumplir en todo momento con los requerimientos y requisitos establecidos por la Cámara para garantizar el cumplimiento de las operaciones compensadas y liquidadas por ésta. 6. Cuando sea procedente, enviar a los Agentes dentro de los horarios establecidos por la Cámara mediante Circular, las operaciones para que dichos Agentes cumplan con el procedimiento de Compensación y Liquidación y de Admisión de Operaciones.
--	---

Artículo 2.6.4. Entidades necesarias para la Liquidación.

La Liquidación de las Operaciones Aceptadas por la Cámara se realizará a través del Banco de la República, los depósitos centralizados de valores autorizados por la Cámara, los almacenes generales de depósito, los administradores de los Sistemas de Intercambio Comerciales del Mercado Mayorista de energía eléctrica, y las demás entidades autorizadas de conformidad con las normas vigentes y de acuerdo con sus propios reglamentos. Para el efecto, mediante Circular se identificarán las entidades necesarias para la Liquidación, las diferentes tipologías de instrucciones de Liquidación y los procedimientos a seguir entre dichas entidades y la Cámara.

En consecuencia, la Liquidación se regirá por los reglamentos de las respectivas entidades y ellas serán las responsables por los errores u omisiones en que incurran en desarrollo de sus funciones, así como por la utilización de mecanismos y/o procedimientos de Liquidación, incluidos los mecanismos de agilización y optimización de la liquidación.

Artículo 2.6.4. Entidades necesarias para la Liquidación.

La Liquidación de las Operaciones Aceptadas por la Cámara se realizará a través del Banco de la República, [a través de cuentas de Liquidación en dólares abiertas en bancos comerciales del exterior pertenecientes a Sistemas de Pagos Autorizados, a través](#) de los depósitos centralizados de valores autorizados por la Cámara, los almacenes generales de depósito, los administradores de los Sistemas de Intercambio Comerciales del Mercado Mayorista de energía eléctrica, y las demás entidades autorizadas de conformidad con las normas vigentes y de acuerdo con sus propios reglamentos. Para el efecto, mediante Circular se identificarán las entidades necesarias para la Liquidación, las diferentes tipologías de instrucciones de Liquidación y los procedimientos a seguir entre dichas entidades y la Cámara.

En consecuencia, la Liquidación se regirá por los reglamentos de las respectivas entidades y ellas serán las responsables por los errores u omisiones en que incurran en desarrollo de sus funciones, así como por la utilización de mecanismos y/o procedimientos de Liquidación, incluidos los mecanismos de agilización y optimización de la liquidación.

Artículo 2.6.7. Condiciones para efectuar pagos en la Compensación y Liquidación Diaria. Los pagos que deban realizarse en dinero efectivo se registrarán por las siguientes disposiciones: 1. Los pagos se efectuarán en el plazo que especifique la Cámara por Circular. 2. En la fecha que deban efectuarse los pagos, los Miembros entregarán a la Cámara o recibirán de la Cámara, según corresponda, con fondos disponibles ese mismo día, los importes correspondientes a los siguientes conceptos: a. Liquidaciones diarias y ajustes por Posiciones Abiertas a precios de mercado en aquellas operaciones que tengan ese Tipo de Liquidación, de acuerdo con lo establecido por la Cámara mediante Circular; b. Liquidaciones al vencimiento en aquellas operaciones que las tengan, de acuerdo con lo establecido por la Cámara mediante Circular; c. Garantías en aquellos casos que establezca la Cámara por Circular; d. La Liquidación de primas, derechos o cualquier otro rubro asociado a las operaciones y/o Activos, según el caso; e. Tarifas aplicables por los servicios de la Cámara; f. Liquidaciones por Incumplimiento.	Artículo 2.6.7. Condiciones para efectuar pagos en la Compensación y Liquidación Diaria. Los pagos que deban realizarse en dinero efectivo se registrarán por las siguientes disposiciones: 1. Los pagos se efectuarán en el plazo que especifique la Cámara por Circular. 2. En la fecha que deban efectuarse los pagos, los Miembros entregarán a la Cámara o recibirán de la Cámara, según corresponda, con fondos disponibles ese mismo día, los importes correspondientes a los siguientes conceptos: a. Liquidaciones diarias y ajustes por Posiciones Abiertas a precios de mercado en aquellas operaciones que tengan ese Tipo de Liquidación, de acuerdo con lo establecido por la Cámara mediante Circular; b. Liquidaciones al vencimiento en aquellas operaciones que las tengan, de acuerdo con lo establecido por la Cámara mediante Circular; c. Garantías en aquellos casos que establezca la Cámara por Circular; d. La Liquidación de primas, derechos o cualquier otro rubro asociado a las operaciones y/o Activos, según el caso; e. Tarifas aplicables por los servicios de la Cámara; f. Liquidaciones por Incumplimiento.
---	--

3. Los pagos y cobros a o de los Terceros Identificados se efectuarán a través del correspondiente Miembro Liquidador. 4. Las objeciones a las instrucciones de Liquidación deberán hacerse, en su caso, antes del envío de las órdenes de transferencia a la entidad de Liquidación. 5. Por regla general, la Liquidación de efectivos provenientes de las Operaciones Aceptadas se realizará a través de las cuentas que los Miembros Liquidadores tengan en el Banco de la República o a través de la cuenta del Agente de Pago del Miembro Liquidador que corresponda. 6. La Liquidación de efectivos a realizar por la Cámara tendrá lugar por Compensación multilateral de los saldos acreedores y deudores de efectivo de cada Miembro Liquidador Individual o General, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 de este artículo y en la forma que se establezca por la Cámara por Circular. 7. Los cargos y abonos citados en el numeral anterior serán por el saldo neto de todas las Cuentas de cada Miembro Liquidador y de las cuentas de los Miembros no Liquidadores. 8. La Liquidación de efectivos se producirá mediante cargos y abonos en las cuentas abiertas en el Banco de la República por los Miembros Liquidadores. En el caso en que el Miembro Liquidador designe a un Agente de Pago para que realice la Liquidación de efectivos por su cuenta, el Miembro Liquidador y el Agente de Pago deberán comunicar por escrito a la Cámara esta circunstancia. El Miembro Liquidador se obligará a aceptar los cargos y abonos que le sean registrados a través de su Agente de Pago.	3. Los pagos y cobros a o de los Terceros Identificados se efectuarán a través del correspondiente Miembro Liquidador. 4. Las objeciones a las instrucciones de Liquidación deberán hacerse, en su caso, antes del envío de las órdenes de transferencia a la entidad de Liquidación. 5. Por regla general, la Liquidación de efectivos provenientes de las Operaciones Aceptadas se realizará a través de las cuentas que los Miembros Liquidadores tengan en el Banco de la República o a través de la cuenta del Agente de Pago del Miembro Liquidador que corresponda. 6. La Liquidación de efectivos a realizar por la Cámara tendrá lugar por Compensación multilateral de los saldos acreedores y deudores de efectivo de cada Miembro Liquidador Individual o General, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 de este artículo y en la forma que se establezca por la Cámara por Circular. 7. Los cargos y abonos citados en el numeral anterior serán por el saldo neto de todas las Cuentas de cada Miembro Liquidador y de las cuentas de los Miembros no Liquidadores. 8. La Liquidación de efectivos se producirá mediante cargos y abonos en las cuentas abiertas en el Banco de la República por los Miembros Liquidadores. En el caso en que el Miembro Liquidador designe a un Agente de Pago para que realice la Liquidación de efectivos por su cuenta, el Miembro Liquidador y el Agente de Pago deberán comunicar por escrito a la Cámara esta circunstancia. El Miembro Liquidador se obligará a aceptar los cargos y abonos que le sean registrados a través de su Agente de Pago.
---	---

9. La Cámara intervendrá en la consecución de fórmulas que aseguren la realización de todos los pagos en caso de insuficiencia de fondos de alguno de sus Miembros Liquidadores.	9. La Cámara intervendrá en la consecución de fórmulas que aseguren la realización de todos los pagos en caso de insuficiencia de fondos de alguno de sus Miembros Liquidadores.
--	--

Artículo 2.6.9. Condiciones para efectuar las entregas de efectivo en la Compensación y Liquidación de operaciones con Liquidación por Entrega.

Las entregas de efectivo que deban realizarse se registrarán por las siguientes disposiciones:

1. Los pagos podrán efectuarse en forma total o parcial en el plazo que especifique la Cámara mediante Circular. En todo caso, el pago deberá cumplirse en su totalidad durante la Sesión de la Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser Cumplidas con Liquidación por Entrega.
2. En la fecha que deba efectuarse el pago, los Miembros entregarán a la Cámara o recibirán de la Cámara, según corresponda, los importes correspondientes mediante entregas totales o parciales. En todo caso, el pago efectivo deberá cumplirse en su totalidad durante la sesión de la Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser Cumplidas con Liquidación por Entrega.
3. Los pagos y cobros a o de los Terceros se efectuarán a través del correspondiente Miembro Liquidador.
4. Las objeciones a las instrucciones de Liquidación deberán hacerse, en su caso, antes del inicio de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones deben ser cumplidas con Liquidación por Entrega.
5. Por regla general, la Liquidación de efectivo proveniente de las Operaciones Aceptadas se realizará a través de las cuentas que tengan los Miembros Liquidadores en el Banco de la República o a través de la cuenta del Agente de Pago del Miembro Liquidador que

Artículo 2.6.9. Condiciones para efectuar las entregas de efectivo en la Compensación y Liquidación de operaciones con Liquidación por Entrega.

Las entregas de efectivo que deban realizarse se registrarán por las siguientes disposiciones:

1. Los pagos podrán efectuarse en forma total o parcial en el plazo que especifique la Cámara mediante Circular. En todo caso, el pago deberá cumplirse en su totalidad durante la Sesión de la Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser Cumplidas con Liquidación por Entrega.
2. En la fecha que deba efectuarse el pago, los Miembros entregarán a la Cámara o recibirán de la Cámara, según corresponda, los importes correspondientes mediante entregas totales o parciales. En todo caso, el pago efectivo deberá cumplirse en su totalidad durante la sesión de la Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser Cumplidas con Liquidación por Entrega.
3. Los pagos y cobros a o de los Terceros se efectuarán a través del correspondiente Miembro Liquidador.
4. Las objeciones a las instrucciones de Liquidación deberán hacerse, en su caso, antes del inicio de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones deben ser cumplidas con Liquidación por Entrega.
5. Por regla general, la Liquidación de efectivo proveniente de las Operaciones Aceptadas se realizará a través de las cuentas que tengan los Miembros Liquidadores en el Banco de la República o a través de la cuenta del Agente de Pago del Miembro Liquidador que

corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, la Liquidación se podrá realizar a través de las cuentas que tengan los Miembros no Liquidadores. 6. La Liquidación de efectivo a realizar por la Cámara tendrá lugar por Compensación multilateral o bilateral de los saldos netos o brutos, acreedores y deudores de efectivo de cada Miembro Liquidador Individual o General según la Operación Aceptada de que se trate. Cuando la entrega de los Activos sea parcial, la Liquidación de efectivo se realizará con base en la determinación del saldo neto o bruto efectivo a nivel del titular de cada cuenta, en todo caso la liquidación de efectivo se realizará de acuerdo con lo establecido en numeral 5 anterior. 7. Los cargos y abonos citados en el numeral anterior serán por el saldo neto o bruto de todas las Cuentas de cada Miembro Liquidador y de las cuentas de sus Miembros no Liquidadores. Cuando la entrega de los Activos sea parcial los cargos y abonos se realizarán con base en la determinación de los saldos netos o brutos de efectivo a nivel del titular de cada cuenta, en todo caso la liquidación de efectivo se realizará de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 anterior. 8. La Liquidación del efectivo se producirá mediante cargos y abonos en las cuentas abiertas en el Banco de la República por los Miembros Liquidadores. En el caso en que el Miembro Liquidador designe a un Agente de Pago para que realice la Liquidación de efectivo por su cuenta, el Miembro Liquidador y el Agente de Pago deberán comunicar por escrito a la Cámara esta circunstancia. El Miembro Liquidador se obligará a aceptar los cargos y abonos que le sean domiciliados a través de su Agente de Pago.	corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, la Liquidación se podrá realizar a través de las cuentas que tengan los Miembros no Liquidadores. <u>Tratándose de Operaciones de Contado sobre Divisas, la Liquidación por Entrega al Vencimiento de los Dólares se realizará a través de las cuentas que los Miembros Liquidadores tengan en bancos comerciales del exterior pertenecientes a Sistemas de Pagos Autorizados.</u> 6. La Liquidación de efectivo a realizar por la Cámara tendrá lugar por Compensación multilateral o bilateral de los saldos netos o brutos, acreedores y deudores de efectivo de cada Miembro Liquidador Individual o General según la Operación Aceptada de que se trate. Cuando la entrega de los Activos sea parcial, la Liquidación de efectivo se realizará con base en la determinación del saldo neto o bruto efectivo a nivel del titular de cada cuenta, en todo caso la liquidación de efectivo se realizará de acuerdo con lo establecido en numeral 5 anterior. 7. Los cargos y abonos citados en el numeral anterior serán por el saldo neto o bruto de todas las Cuentas de cada Miembro Liquidador y de las cuentas de sus Miembros no Liquidadores. Cuando la entrega de los Activos sea parcial los cargos y abonos se realizarán con base en la determinación de los saldos netos o brutos de efectivo a nivel del titular de cada cuenta, en todo caso la liquidación de efectivo se realizará de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 anterior. 8. La Liquidación del efectivo se producirá mediante cargos y abonos en las cuentas abiertas en el Banco de la República por los Miembros Liquidadores. En el caso en que el Miembro Liquidador designe a un Agente de Pago para que realice la Liquidación de efectivo por su cuenta, el Miembro Liquidador y el Agente de Pago deberán comunicar por escrito a la Cámara esta circunstancia. El Miembro
---	--

9. La Cámara intervendrá en la consecución de fórmulas que aseguren la realización de todos los pagos en caso de insuficiencia de fondos en alguna Cuenta.	Liquidador se obligará a aceptar los cargos y abonos que le sean domiciliados a través de su Agente de Pago. 9. La Cámara intervendrá en la consecución de fórmulas que aseguren la realización de todos los pagos en caso de insuficiencia de fondos en alguna Cuenta. 10. <u>En el evento en que un Miembro reciba fondos por error, el Miembro deberá informar inmediatamente a la Cámara y devolver inmediatamente todos los fondos recibidos por error. La Cámara estará autorizada a registrar un débito a la cuenta del Miembro en mención por el valor parcial o total de recursos no devueltos y hacer una exigencia de pago por cualquier faltante.</u> <u>Cuando se trate de entregas en Pesos el Sistema de Pagos Autorizado será el sistema de cuentas de depósito o CUD, sistema de pagos de alto valor, del Banco de la República. Cuando se trate de entregas en Dólares los Sistemas de Pagos Autorizados serán el sistema de pagos del Federal Reserve System de los Estados Unidos de América (Fedwire) y el Clearing House Interbank Payments System (CHIPS). En todo caso, la Cámara podrá establecer mediante Circular las condiciones que deben cumplir las entidades financieras del exterior en las cuales los Miembros mantengan sus cuentas.</u> <u>La Cámara empleará el Dólar como moneda base para la Compensación y Liquidación de las Operaciones de Contado sobre Divisas.</u>
---	--

Artículo 2.7.1. Obligación de constituir Garantías.

Los Miembros estarán obligados a constituir y entregar Garantías, sean propias o de un Tercero o de terceras personas, en favor de la Cámara y a disposición irrevocable de ésta. Las Garantías sean propias, de un Tercero, o de terceras personas, incluidas las constituidas por los Terceros a favor del Miembro correspondiente, estarán afectas a la Compensación, Liquidación y cumplimiento de las Operaciones Aceptadas por la Cámara.

En todo caso, el Miembro Liquidador será el único responsable ante la Cámara, por la constitución, entrega y ajuste de las Garantías, así como por la sustitución o reposición de las mismas, independientemente de que actúe en posición propia, por cuenta de un Miembro no Liquidador o por cuenta de Terceros.

Los actos por virtud de los cuales se constituyan, incrementen o sustituyan las Garantías, serán irrevocables y no podrán impugnarse, anularse o declararse ineficaces. En consecuencia, las Garantías entregadas por los Miembros o por cuenta de ellos, incluidas las constituidas por los Terceros a favor del Miembro correspondiente, para la Compensación y Liquidación de las Operaciones Aceptadas, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, no podrán ser objeto de reivindicación, embargo, secuestro, retención u otra medida cautelar similar, administrativa o judicial, hasta tanto no se cumplan enteramente las obligaciones derivadas de tales operaciones.

Las Garantías entregadas por los Miembros para la Compensación y Liquidación de las Operaciones Aceptadas, podrán aplicarse a la Liquidación de las obligaciones garantizadas aún en el evento en que el otorgante sea objeto de un proceso concursal o liquidatorio o de un acuerdo de reestructuración. Se entenderá, sin embargo, que el sobrante

Artículo 2.7.1. Obligación de constituir Garantías.

Los Miembros estarán obligados a constituir y entregar Garantías, sean propias o de un Tercero o de terceras personas, en favor de la Cámara y a disposición irrevocable de ésta. Las Garantías sean propias, de un Tercero, o de terceras personas, incluidas las constituidas por los Terceros a favor del Miembro correspondiente, estarán afectas a la Compensación, Liquidación y cumplimiento de las Operaciones Aceptadas por la Cámara, incluyendo, sin limitarse a ello, al pago de todas las obligaciones de los Miembros para con la Cámara con ocasión de tales operaciones.

En todo caso, el Miembro Liquidador será el único responsable ante la Cámara, por la constitución, entrega y ajuste de las Garantías, así como por la sustitución o reposición de las mismas, independientemente de que actúe en posición propia, por cuenta de un Miembro no Liquidador o por cuenta de Terceros.

Los actos por virtud de los cuales se constituyan, incrementen o sustituyan las Garantías, serán irrevocables y no podrán impugnarse, anularse o declararse ineficaces. En consecuencia, las Garantías entregadas por los Miembros o por cuenta de ellos, incluidas las constituidas por los Terceros a favor del Miembro correspondiente, para la Compensación y Liquidación de las Operaciones Aceptadas, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, no podrán ser objeto de reivindicación, embargo, secuestro, retención u otra medida cautelar similar, administrativa o judicial, hasta tanto no se cumplan enteramente las obligaciones derivadas de tales operaciones.

Las Garantías entregadas por los Miembros para la Compensación y Liquidación de las Operaciones Aceptadas, podrán aplicarse a la Liquidación de las obligaciones garantizadas aún en el evento en que el

que resulte de la Liquidación de las obligaciones correspondientes con cargo a las citadas Garantías será parte del patrimonio del otorgante para efectos del respectivo proceso. Las Garantías a que se refiere el presente artículo se podrán hacer efectivas, sin necesidad de trámite judicial alguno, conforme al presente Reglamento. Parágrafo: Las órdenes de transferencia de dinero o de Activos que envíen los Miembros o la Cámara al mismo sistema, a un depósito centralizado de valores, a una entidad necesaria para la Liquidación o al sistema de pagos involucrado, para constituir, modificar, ampliar, sustituir o ejecutar Garantías destinadas a asegurar el cumplimiento de la Compensación y Liquidación de las Operaciones Aceptadas, tendrán la misma protección contenida en los artículos 2.3.5., 2.3.6. y 2.3.7. del presente Reglamento, desde el momento de la constitución de las Garantías hasta tanto no se cumplan enteramente las obligaciones derivadas de las operaciones u órdenes garantizadas.	otorgante sea objeto de un proceso concursal o liquidatorio o de un acuerdo de reestructuración. Se entenderá, sin embargo, que el sobrante que resulte de la Liquidación de las obligaciones correspondientes con cargo a las citadas Garantías será parte del patrimonio del otorgante para efectos del respectivo proceso. Las Garantías a que se refiere el presente artículo se podrán hacer efectivas, sin necesidad de trámite judicial alguno, conforme al presente Reglamento. Parágrafo: Las órdenes de transferencia de dinero o de Activos que envíen los Miembros o la Cámara al mismo sistema, a un depósito centralizado de valores, a una entidad necesaria para la Liquidación o al sistema de pagos involucrado, para constituir, modificar, ampliar, sustituir o ejecutar Garantías destinadas a asegurar el cumplimiento de la Compensación y Liquidación de las Operaciones Aceptadas, tendrán la misma protección contenida en los artículos 2.3.5., 2.3.6. y 2.3.7. del presente Reglamento, desde el momento de la constitución de las Garantías hasta tanto no se cumplan enteramente las obligaciones derivadas de las operaciones u órdenes garantizadas.
--	--

Artículo 2.7.4. Constitución de Garantías en Efectivo. La constitución de Garantías en efectivo debe ser realizada por los Miembros a través del sistema de pagos autorizado por la Cámara, atendiendo el siguiente procedimiento general y las demás condiciones operativas establecidas por Circular: 1. Los Miembros a través del sistema de pagos, deberán capturar y aprobar los datos para la transferencia de efectivo de sus cuentas a la cuenta de la Cámara. 2. El sistema de pagos informará electrónicamente al Sistema de Cámara el importe de garantía constituida a su favor en efectivo y el traslado correspondiente a la cuenta de la Cámara. 3. Una vez el sistema operativo registra y actualiza la información de los archivos transmitidos por el sistema de pagos, la Cámara podrá validar a través del sistema operativo que estas Garantías están afectas al respaldo de las operaciones registradas. Cuando se trate de la constitución de Garantías en pesos el sistema de pagos autorizado será el sistema de cuentas de depósito o CUD, sistema de pagos de alto valor, del Banco de la República. Cuando se trate de la constitución de Garantías en dólares de los Estados Unidos de América los sistemas de pagos autorizados serán el sistema de pagos del Federal Reserve System de los Estados Unidos de América (Fedwire) y el Clearing House Interbank Payments System (CHIPS). Cuando se trate de la constitución de Garantías en euros el sistema de pagos autorizados será el sistema de pagos del Banco Central Europeo. En todo caso, la Cámara podrá establecer mediante Circular las condiciones que deben cumplir las entidades financieras del exterior en las cuales los Miembros mantengan sus cuentas.	Artículo 2.7.4. Constitución de Garantías en Efectivo. La constitución de Garantías en efectivo debe ser realizada por los Miembros a través de <u>los</u> <u>Sistemas</u> de <u>Pagos</u> <u>Autorizados</u> por la Cámara, atendiendo el siguiente procedimiento general y las demás condiciones operativas establecidas por Circular: 1. Los Miembros a través del sistema de pagos, deberán capturar y aprobar los datos para la transferencia de efectivo de sus cuentas a la cuenta de la Cámara. 2. El sistema de pagos informará electrónicamente al Sistema de Cámara el importe de garantía constituida a su favor en efectivo y el traslado correspondiente a la cuenta de la Cámara. 3. Una vez el sistema operativo registra y actualiza la información de los archivos transmitidos por el sistema de pagos, la Cámara podrá validar a través del sistema operativo que estas Garantías están afectas al respaldo de las operaciones registradas. Cuando se trate de la constitución de Garantías en pesos el sistema de pagos autorizado será el sistema de cuentas de depósito o CUD, sistema de pagos de alto valor, del Banco de la República. Cuando se trate de la constitución de Garantías en dólares de los Estados Unidos de América los sistemas de pagos autorizados serán el sistema de pagos del Federal Reserve System de los Estados Unidos de América (Fedwire) y el Clearing House Interbank Payments System (CHIPS). Cuando se trate de la constitución de Garantías en euros el sistema de pagos autorizados será el sistema de pagos del Banco Central Europeo. En todo caso, la Cámara podrá establecer mediante Circular las condiciones que deben cumplir las entidades financieras del exterior en las cuales los Miembros mantengan sus cuentas.
---	--

Los riesgos a que se expongan las Garantías por la utilización de cuentas en entidades financieras serán a cargo de los Miembros. En consecuencia, en el evento en que se materialice cualquier riesgo y se afecten de alguna manera las Garantías, la Cámara en ningún caso estará obligada a restituirlas y los Miembros se obligan a reponerlas de forma inmediata. La Cámara podrá limitar mediante Circular, la capacidad de los Miembros para constituir Garantías en efectivo. En el caso de que la Cámara tuviera que ejecutar Garantías constituidas en valores o cumplir con las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de Operaciones Aceptadas, podrá utilizar temporalmente las Garantías constituidas en efectivo por los Miembros y Terceros, de acuerdo con lo que se establezca por Circular.	Los riesgos a que se expongan las Garantías por la utilización de cuentas en entidades financieras serán a cargo de los Miembros. En consecuencia, en el evento en que se materialice cualquier riesgo y se afecten de alguna manera las Garantías, la Cámara en ningún caso estará obligada a restituirlas y los Miembros se obligan a reponerlas de forma inmediata. La Cámara podrá limitar mediante Circular, la capacidad de los Miembros para constituir Garantías en efectivo. En el caso de que la Cámara tuviera que ejecutar Garantías constituidas en valores o cumplir con las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de Operaciones Aceptadas, podrá utilizar temporalmente las Garantías constituidas en efectivo por los Miembros y Terceros, de acuerdo con lo que se establezca por Circular.
--	--

Artículo 2.7.14. Límites a las Posiciones Abiertas de los Miembros.

La Cámara establecerá Límites de Operación, los cuales se constituyen en un instrumento de control de riesgo, en adición al monitoreo de la variación de los precios de las operaciones que compensa y liquida, los cuales se determinan de acuerdo con criterios objetivos y no discriminatorios.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Cámara impondrá a los Miembros Liquidadores los siguientes límites:

1. Límite de Margin Call - LMC: Controla el riesgo asumido por la Cámara respecto del importe de Garantía Extraordinaria generado por el riesgo de la Posición Abierta total de un Miembro Liquidador, determinada en virtud de su posición propia, de la de sus Terceros o de la posición propia de sus Miembros no Liquidadores y la de los Terceros de estos, según el caso, que se establece al final del día, mediante un stress test del Límite de Riesgo Intradía - LRI, bajo los supuestos de solicitud de Garantía Extraordinaria. La Cámara establecerá mediante Circular la forma de aplicación del LMC en relación con los Miembros Liquidadores.
2. Límite Operativo de Riesgo Intradía - LRI: Controla la capacidad máxima de operación diaria de un Miembro Liquidador ante la Cámara para tomar exposición sin garantía, determinada en virtud del riesgo generado por las Posiciones Abiertas de sus cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros No Liquidadores y los Terceros de estos, según el caso. La Cámara establecerá mediante Circular la forma de aplicación del LRI en relación con los Miembros Liquidadores.

Artículo 2.7.14. Límites a las Posiciones Abiertas de los Miembros.

La Cámara establecerá Límites de Operación, los cuales se constituyen en un instrumento de control de riesgo, en adición al monitoreo de la variación de los precios de las operaciones que compensa y liquida, los cuales se determinan de acuerdo con criterios objetivos y no discriminatorios.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Cámara impondrá a los Miembros Liquidadores los siguientes límites:

1. Límite de Margin Call - LMC: Controla el riesgo asumido por la Cámara respecto del importe de Garantía Extraordinaria generado por el riesgo de la Posición Abierta total de un Miembro Liquidador, determinada en virtud de su posición propia, de la de sus Terceros o de la posición propia de sus Miembros no Liquidadores y la de los Terceros de estos, según el caso, que se establece al final del día, mediante un stress test del Límite de Riesgo Intradía - LRI, bajo los supuestos de solicitud de Garantía Extraordinaria. La Cámara establecerá mediante Circular la forma de aplicación del LMC en relación con los Miembros Liquidadores.
2. Límite Operativo de Riesgo Intradía - LRI: Controla la capacidad máxima de operación diaria de un Miembro Liquidador ante la Cámara para tomar exposición sin garantía, determinada en virtud del riesgo generado por las Posiciones Abiertas de sus cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros No Liquidadores y los Terceros de estos, según el caso. La Cámara establecerá mediante Circular la forma de aplicación del LRI en relación con los Miembros Liquidadores.

3. Límite de Obligación Latente de Entrega – LOLE: Controla el riesgo asumido por la Cámara frente a los Miembros con posiciones de venta al vencimiento de los contratos, determinada en virtud del riesgo de incumplimiento en la entrega de las Posiciones Abiertas de venta de sus cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros No Liquidadores y los Terceros de estos, según el caso. La Cámara establecerá mediante Circular la forma de aplicación del LOLE en relación con los Miembros. Parágrafo Primero: La Cámara realizará el control y el reporte de la información sobre los Límites establecidos en el presente artículo a través del Sistema Operativo. En todo caso en los Acuerdos que se celebren con los Sistemas de Negociación y Registro de las Operaciones, o cualquier Mecanismo de Contratación el monitoreo deberá preverse de manera expresa y los mecanismos de monitoreo que utilizará la Cámara a través de dichos Sistemas. Parágrafo Segundo: La Cámara podrá establecer en cualquier tiempo mediante el presente Reglamento, otros Límites a las Posiciones Abiertas de los Miembros.	3. Límite de Obligación Latente de Entrega – LOLE: Controla el riesgo asumido por la Cámara frente a los Miembros con posiciones de venta al vencimiento de los contratos <u>Operaciones Aceptadas</u>, determinada en virtud del riesgo de incumplimiento en la entrega de las Posiciones Abiertas de venta de sus cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros No Liquidadores y los Terceros de estos, según el caso. La Cámara establecerá mediante Circular la forma de aplicación del LOLE en relación con los Miembros. Parágrafo Primero: La Cámara realizará el control y el reporte de la información sobre los Límites establecidos en el presente artículo a través del Sistema Operativo. En todo caso en los Acuerdos que se celebren con los Sistemas de Negociación y Registro de las Operaciones, o cualquier Mecanismo de Contratación el monitoreo deberá preverse de manera expresa y los mecanismos de monitoreo que utilizará la Cámara a través de dichos Sistemas. Parágrafo Segundo: La Cámara podrá establecer en cualquier tiempo mediante el presente Reglamento, otros Límites a las Posiciones Abiertas de los Miembros.
--	---

Artículo 2.8.6. Procedimiento de Incumplimiento de Miembros Liquidadores.

La declaración de Incumplimiento de un Miembro Liquidador, ya sea Individual o General, será efectuada por la Cámara. Esta declaración procederá cuando el Miembro Liquidador está en incapacidad de cumplir o exista expectativa razonable de que no cumplirá sus obligaciones establecidas en el Reglamento. Para dichos efectos, se seguirán los siguientes pasos:

1. La Cámara, a efectos de adoptar la decisión de declarar el Incumplimiento de un Miembro Liquidador, tomará en consideración si acaecieron alguna o algunas de las siguientes circunstancias determinantes respecto del Miembro Liquidador:
 - a. La no constitución, ajuste, modificación, ampliación, reposición o sustitución en tiempo y forma de las Garantías.
 - b. El no pago de la Liquidación Diaria o de la Liquidación al Vencimiento.
 - c. El no pago de la Liquidación de Primas, derechos o de cualquier otro rubro asociado a las operaciones y/o Activos y/o Segmentos, según el caso.
 - d. El no pago en tiempo y forma de las tarifas o de cualquier otra cantidad debida a la Cámara de acuerdo con el presente Reglamento y las Circulares que lo desarrollen.
 - e. La no constitución en tiempo y forma por parte del Miembro Liquidador de las Garantías, el impago de la Liquidación Diaria y de primas o el impago en tiempo y forma de las tarifas o de

Artículo 2.8.6. Procedimiento de Incumplimiento de Miembros Liquidadores.

La declaración de Incumplimiento de un Miembro Liquidador, ya sea Individual o General, será efectuada por la Cámara. Esta declaración procederá cuando el Miembro Liquidador ~~esté~~^{éa} en incapacidad de cumplir o exista expectativa razonable de que no cumplirá sus obligaciones establecidas en el Reglamento. Para dichos efectos, se seguirán los siguientes pasos:

1. La Cámara, a efectos de adoptar la decisión de declarar el Incumplimiento de un Miembro Liquidador, tomará en consideración si acaecieron alguna o algunas de las siguientes circunstancias determinantes respecto del Miembro Liquidador:
 - a. La no constitución, ajuste, modificación, ampliación, reposición o sustitución en tiempo y forma de las Garantías.
 - b. El no pago de la Liquidación Diaria o de la Liquidación al Vencimiento.
 - c. El no pago de la Liquidación de Primas, derechos o de cualquier otro rubro asociado a las operaciones y/o Activos y/o Segmentos, según el caso.
 - d. El no pago en tiempo y forma de las tarifas o de cualquier otra cantidad debida a la Cámara de acuerdo con el presente Reglamento y las Circulares que lo desarrollen.
 - e. La no constitución en tiempo y forma por parte del Miembro Liquidador de las Garantías, el impago de la Liquidación Diaria y de primas o el impago en tiempo y forma de las tarifas o de

cualquier otra cantidad debida a la Cámara, correspondientes a las Cuentas Definitivas de Terceros o de los Miembros no Liquidadores de las que es Miembro Liquidador, independientemente de que los titulares de dichas cuentas hayan cumplido o no con dicha obligación frente al Miembro correspondiente. f. La no entrega del Activo que corresponda, cuando la operación deba ser cumplida mediante la entrega del mismo. g. La no entrega del dinero para que la Cámara pueda adquirir, en desarrollo de una Recompra o cualquier otro mecanismo que le permitan las normas aplicables, los Activos que sean necesarios para cumplir una Operación Aceptada mediante Liquidación por Entrega, cuando la Cámara así lo solicite. h. El inicio de un procedimiento concursal o de intervención, cualquiera que sea su denominación, o de liquidación forzosa o voluntaria, bien en territorio colombiano o en cualquier otra jurisdicción, en relación con el Miembro Liquidador, su sociedad matriz u otra sociedad de su grupo con importancia económico-financiera dentro del mismo, o se adopte, por una autoridad judicial o administrativa, una medida de carácter universal, prevista por la legislación colombiana o de otro Estado, para la liquidación del Miembro Liquidador o entidad de su grupo con importancia económico-financiera en el mismo o para su saneamiento. i. La suspensión o expulsión del Miembro Liquidador, su sociedad matriz o de otra de su grupo con importancia económico-financiera dentro del mismo, de un mercado, una bolsa, un sistema de negociación, un sistema de Compensación y	cualquier otra cantidad debida a la Cámara, correspondientes a las Cuentas Definitivas de Terceros o de los Miembros no Liquidadores de las que es Miembro Liquidador, independientemente de que los titulares de dichas cuentas hayan cumplido o no con dicha obligación frente al Miembro correspondiente. f. La no entrega del Activo que corresponda, cuando la operación deba ser cumplida mediante la entrega del mismo. g. La no entrega del dinero para que la Cámara pueda adquirir, en desarrollo de una Recompra o cualquier otro mecanismo que le permitan las normas aplicables, los Activos que sean necesarios para cumplir una Operación Aceptada mediante Liquidación por Entrega, cuando la Cámara así lo solicite. h. El inicio de un procedimiento concursal o de intervención, cualquiera que sea su denominación, o de liquidación forzosa o voluntaria, bien en territorio colombiano o en cualquier otra jurisdicción, en relación con el Miembro Liquidador, su sociedad matriz u otra sociedad de su grupo con importancia económico-financiera dentro del mismo, o se adopte, por una autoridad judicial o administrativa, una medida de carácter universal, prevista por la legislación colombiana o de otro Estado, para la liquidación del Miembro Liquidador o entidad de su grupo con importancia económico-financiera en el mismo o para su saneamiento. i. La suspensión o expulsión del Miembro Liquidador, su sociedad matriz o de otra de su grupo con importancia económico-financiera dentro del mismo, de un mercado, una bolsa, un sistema de negociación, un sistema de Compensación y
---	---

Liquidación, una entidad de Contraparte central o una cámara de Compensación. j. La ocurrencia de cualquier otro Incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Reglamento y a las Circulares que lo desarrollen, que pueda generar un riesgo para la estabilidad económica de la Cámara. k. El acaecimiento de hechos o actos, ajenos o no al Miembro Liquidador, que pongan en riesgo su relación con otros Miembros, con los depósitos de valores o de dineros y con la propia Cámara. Tales hechos o actos pueden versar por ejemplo, sobre pronunciamientos, información o registros referidos a listas de bloqueo o de control de lavado de Activos y financiación del terrorismo, de carácter nacional o internacional, en las cuales de manera directa o indirecta pueda verse afectado el Miembro Liquidador, sus accionistas, administradores o personas vinculadas. l. Cualquier otra causa establecida en el Convenio firmado entre la Cámara y el Miembro Liquidador. 2. Una vez la Cámara identifique la causal del Incumplimiento se procederá a requerir al respectivo Miembro Liquidador, el saneamiento del Incumplimiento, de la forma y en el plazo que establezca la Cámara. Este requerimiento podrá ser realizado al Miembro, a través de uno o varios de los siguientes medios: a. Mensajes a través del Sistema. b. Comunicación escrita enviada por fax o en documento físico.	Liquidación, una entidad de Contraparte central o una cámara de Compensación. j. La ocurrencia de cualquier otro Incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Reglamento y a las Circulares que lo desarrollen, que pueda generar un riesgo para la estabilidad económica de la Cámara. k. El acaecimiento de hechos o actos, ajenos o no al Miembro Liquidador, que pongan en riesgo su relación con otros Miembros, con los depósitos de valores o de dineros y con la propia Cámara. Tales hechos o actos pueden versar por ejemplo, sobre pronunciamientos, información o registros referidos a listas de bloqueo o de control de lavado de Activos y financiación del terrorismo, de carácter nacional o internacional, en las cuales de manera directa o indirecta pueda verse afectado el Miembro Liquidador, sus accionistas, administradores o personas vinculadas. l. Cualquier otra causa establecida en el Convenio firmado entre la Cámara y el Miembro Liquidador. 2. Una vez la Cámara identifique la causal del Incumplimiento se procederá a requerir al respectivo Miembro Liquidador, el saneamiento del Incumplimiento, de la forma y en el plazo que establezca la Cámara. Este requerimiento podrá ser realizado al Miembro, a través de uno o varios de los siguientes medios: a. Mensajes a través del Sistema. b. Comunicación escrita enviada por fax o en documento físico.
--	--

c. Correo electrónico. d. Comunicación telefónica. 3. El requerimiento será dirigido o comunicado a los representantes legales o a los funcionarios del Miembro Liquidador designados ante la Cámara para el efecto en el respectivo Convenio con la Cámara. 4. En caso de que el Miembro Liquidador no cumpla dentro del plazo otorgado, la Cámara procederá a trasladar a su favor los fondos de efectivo disponibles que se encuentren en la cuenta del Miembro Liquidador, ante el Banco de la República. Si dicho efectivo es suficiente para cumplir con las operaciones, los abonos se efectuarán de manera inmediata, de lo contrario, la Cámara deberá esperar hasta completar los recursos necesarios. 5. La Cámara verificará la causal del Incumplimiento, así como las aclaraciones o justificaciones que el Miembro haya reportado para no haber cumplido, con el fin de informarlas a las Autoridades Competentes, quienes podrán impartir instrucciones o recomendaciones al respecto, así no se encuentren incluidas dentro del presente Reglamento. 6. La Cámara emitirá una comunicación escrita en la que formalizará el Incumplimiento del Miembro Liquidador, y entregará una copia de dicha comunicación al Miembro Liquidador, a los Miembros no Liquidadores afectados, en su caso, y a las Autoridades Competentes. A requerimiento de las Autoridades Competentes la Cámara hará pública la declaración formal de Incumplimiento a través de su página de internet.	c. Correo electrónico. d. Comunicación telefónica. 3. El requerimiento será dirigido o comunicado a los representantes legales o a los funcionarios del Miembro Liquidador designados ante la Cámara para el efecto en el respectivo Convenio con la Cámara. 4. En caso de que el Miembro Liquidador no cumpla dentro del plazo otorgado, la Cámara procederá a trasladar a su favor los fondos de efectivo disponibles que se encuentren en la cuenta del Miembro Liquidador, ante el Banco de la República. Si dicho efectivo es suficiente para cumplir con las operaciones, los abonos se efectuarán de manera inmediata, de lo contrario, la Cámara deberá esperar hasta completar los recursos necesarios. 5. La Cámara verificará la causal del Incumplimiento, así como las aclaraciones o justificaciones que el Miembro haya reportado para no haber cumplido, con el fin de informarlas a las Autoridades Competentes, quienes podrán impartir instrucciones o recomendaciones al respecto, así no se encuentren incluidas dentro del presente Reglamento. 6. La Cámara emitirá una comunicación escrita en la que formalizará el Incumplimiento del Miembro Liquidador, y entregará una copia de dicha comunicación al Miembro Liquidador, a los Miembros no Liquidadores afectados, en su caso, y a las Autoridades Competentes. A requerimiento de las Autoridades Competentes la Cámara hará pública la declaración formal de Incumplimiento a través de su página de internet.
--	--

7. La declaración del Incumplimiento de un Miembro Liquidador implicará la gestión del Incumplimiento de todas sus obligaciones en todos los Segmentos de la Cámara en que participe.	7. La declaración del Incumplimiento de un Miembro Liquidador implicará la gestión del Incumplimiento de todas sus obligaciones en todos los Segmentos de la Cámara en que participe.
---	---

Artículo 2.8.7. Efectos de la Declaración de Incumplimiento de un Miembro Liquidador.

La declaración formal de Incumplimiento producirá los siguientes efectos:

1. El Convenio entre la Cámara y el Miembro Liquidador y los Convenios entre el Miembro Liquidador y sus Miembros no Liquidadores terminarán en forma inmediata. La terminación del Convenio entre la Cámara y el Miembro Liquidador supondrá la exclusión del Miembro de que se trate. Sin perjuicio de lo anterior, el Miembro Liquidador deberá cumplir con todas las obligaciones legales, reglamentarias y contractuales que tenga a su cargo.
2. Una vez declarado formalmente un Incumplimiento de un Miembro Liquidador, la Cámara, con el objeto de gestionar el Incumplimiento, podrá tomar cualquiera de las siguientes medidas en relación con el Miembro Liquidador:
 - a. Restringir de forma inmediata la aceptación y registro de nuevas operaciones en sus cuentas propias o las de sus Terceros en alguno o en todos los Segmentos en que participe.
 - b. Ejecutar total o parcialmente las Garantías de cualquier tipo constituidas por el Miembro Liquidador.
 - c. Realizar cuantas operaciones sean necesarias para cerrar las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas registradas en las Cuentas de las que sea titular el Miembro Liquidador, incluyendo en su caso las Cuentas de sus Terceros y/o Miembros no Liquidadores y/o los Terceros de éstos. Así mismo, podrá celebrar nuevas operaciones hasta el cierre definitivo de la Posición

Artículo 2.8.7. Efectos de la Declaración de Incumplimiento de un Miembro Liquidador.

La declaración formal de Incumplimiento producirá los siguientes efectos:

1. El Convenio entre la Cámara y el Miembro Liquidador y los Convenios entre el Miembro Liquidador y sus Miembros no Liquidadores terminarán en forma inmediata. La terminación del Convenio entre la Cámara y el Miembro Liquidador supondrá la exclusión del Miembro de que se trate. Sin perjuicio de lo anterior, el Miembro Liquidador deberá cumplir con todas las obligaciones legales, reglamentarias y contractuales que tenga a su cargo.
2. Una vez declarado formalmente un Incumplimiento de un Miembro Liquidador, la Cámara, con el objeto de gestionar el Incumplimiento, podrá tomar cualquiera de las siguientes medidas en relación con el Miembro Liquidador:
 - a. Restringir de forma inmediata la aceptación y registro de nuevas operaciones en sus cuentas propias o las de sus Terceros en alguno o en todos los Segmentos en que participe.
 - b. Ejecutar total o parcialmente las Garantías de cualquier tipo constituidas por el Miembro Liquidador.
 - c. Realizar cuantas operaciones sean necesarias para cerrar las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas registradas en las Cuentas de las que sea titular el Miembro Liquidador, incluyendo en su caso las Cuentas de sus Terceros y/o Miembros no Liquidadores y/o los Terceros de éstos. Así mismo, podrá celebrar nuevas operaciones hasta el cierre definitivo de la Posición Abierta

Abierta de todos los Segmentos en que participe o realizar una Compensación y Liquidación Anticipada. Adicionalmente, para el cierre de las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas la Cámara podrá: - Realizar subastas voluntarias u obligatorias con la participación de los Miembros. En las subastas obligatorias deberán participar los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que hayan registrado en su Cuenta de Registro de la Cuenta Propia durante los seis (6) meses anteriores a la fecha del Incumplimiento Operaciones Aceptadas por la Cámara sobre el mismo Activo y Segmento de las operaciones objeto de Incumplimiento. La Cámara establecerá las reglas, características y procedimiento para llevar a cabo dichas subastas. - Registrar las operaciones necesarias para el cierre de las Posiciones Abiertas, de manera proporcional en las Cuentas de los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que tengan registradas en sus Cuentas de Registro de la Cuenta Propia Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas contrarias a las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas del Miembro Liquidador incumplido. El registro de operaciones que haga la Cámara será de obligatoria aceptación por parte de los Miembros Liquidadores y se efectuará de manera directamente proporcional a las Posiciones Abiertas contrarias de cada uno de los Miembros Liquidadores cumplidos en posición propia, sin exceder tales Posiciones. La Cámara establecerá mediante	de todos los Segmentos en que participe o realizar una Compensación y Liquidación Anticipada. Adicionalmente, para el cierre de las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas la Cámara podrá: - Realizar subastas voluntarias u obligatorias con la participación de los Miembros. En las subastas obligatorias deberán participar los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que hayan registrado en su Cuenta de Registro de la Cuenta Propia durante los seis (6) meses anteriores a la fecha del Incumplimiento Operaciones Aceptadas por la Cámara sobre el mismo Activo y Segmento de las operaciones objeto de Incumplimiento. La Cámara establecerá las reglas, características y procedimiento para llevar a cabo dichas subastas. - Registrar las operaciones necesarias para el cierre de las Posiciones Abiertas, de manera proporcional en las Cuentas de los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que tengan registradas en sus Cuentas de Registro de la Cuenta Propia Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas contrarias a las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas del Miembro Liquidador incumplido. El registro de operaciones que haga la Cámara será de obligatoria aceptación por parte de los Miembros Liquidadores y se efectuará de manera directamente proporcional a las Posiciones Abiertas contrarias de cada uno de los Miembros Liquidadores cumplidos en posición propia, sin exceder tales Posiciones. La Cámara establecerá mediante
--	--

Circular las reglas, características y procedimiento para llevar a cabo el cierre de Posiciones Abiertas. iii. Registrar las operaciones necesarias para el cierre de las Posiciones Abiertas, de manera proporcional en las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia de los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que hayan registrado en su Cuenta de Registro de la Cuenta Propia durante los seis (6) meses anteriores a la fecha del Incumplimiento Operaciones Aceptadas por la Cámara sobre el mismo Activo y Segmento de las operaciones objeto de Incumplimiento. El registro de operaciones que haga la Cámara será de obligatoria aceptación por parte de los Miembros Liquidadores y se efectuará de manera directamente proporcional al patrimonio técnico de cada uno de los Miembros Liquidadores contra los cuales se cerrarán las Posiciones Abiertas de cada uno de los Miembros incumplidos. La Cámara mediante Circular establecerá las reglas, características y procedimiento para llevar a cabo el cierre de Posiciones Abiertas. iv. Establecer para cada Segmento en particular procedimientos especiales para el registro y cierre de Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas, incluso mediante subastas voluntarias u obligatorias con la participación de los Miembros del respectivo Segmento, que permitan un cierre ordenado de las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas. Mediante Circular se establecerán las reglas y características de tales procedimientos especiales, y en su caso, de las subastas. v. Combinar cualquiera de las medidas anteriores.	Circular las reglas, características y procedimiento para llevar a cabo el cierre de Posiciones Abiertas. iii. Registrar las operaciones necesarias para el cierre de las Posiciones Abiertas, de manera proporcional en las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia de los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que hayan registrado en su Cuenta de Registro de la Cuenta Propia durante los seis (6) meses anteriores a la fecha del Incumplimiento Operaciones Aceptadas por la Cámara sobre el mismo Activo y Segmento de las operaciones objeto de Incumplimiento. El registro de operaciones que haga la Cámara será de obligatoria aceptación por parte de los Miembros Liquidadores y se efectuará de manera directamente proporcional al patrimonio técnico de cada uno de los Miembros Liquidadores contra los cuales se cerrarán las Posiciones Abiertas de cada uno de los Miembros incumplidos. La Cámara mediante Circular establecerá las reglas, características y procedimiento para llevar a cabo el cierre de Posiciones Abiertas. iv. Establecer para cada Segmento en particular procedimientos especiales para el registro y cierre de Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas, incluso mediante subastas voluntarias u obligatorias con la participación de los Miembros del respectivo Segmento, que permitan un cierre ordenado de las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas. Mediante Circular se establecerán las reglas y características de tales procedimientos especiales, y en su caso, de las subastas. v. Combinar cualquiera de las medidas anteriores.
---	---

d. Imponer las consecuencias pecuniarias que la Cámara haya establecido mediante el presente Reglamento o aquellas pactadas en el Convenio entre la Cámara y el Miembro Liquidador. e. Realizar cuantas operaciones sean necesarias, incluyendo operaciones de cobertura, con la finalidad de reducir los riesgos no cubiertos hasta su cierre o cobertura definitiva de todos los Segmentos o para el cumplimiento de las obligaciones de entrega de Activos. Así como recurrir a proveedores de liquidez o de Activos. Si se trata de Operaciones Aceptadas cuyo activo subyacente o Activo objeto de la Operación Aceptada sean valores de renta variable, la Cámara podrá enajenar o adquirir tales valores por cuenta propia o por cuenta de sus Miembros a través de las bolsas, el mercado mostrador, incluso mediante Recompra o Buy In. f. Obtener, con cargo al Miembro Liquidador, cualquier tipo de asesoría o asistencia profesional que la Cámara pueda razonablemente requerir en relación con la gestión del Incumplimiento, incluyendo el mandato de gestión de cobro a otra entidad. g. Si se trata de Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega cuya entrega no se efectuó por el Miembro Liquidador incumplido, la Cámara cumplirá de manera alternativa entregando el Activo respectivo o al no contar con el activo subyacente, mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, a través de los Miembros Liquidadores correspondientes, a los titulares de Cuenta que tengan derecho a recibir los Activos y que hayan	d. Imponer las consecuencias pecuniarias que la Cámara haya establecido mediante el presente Reglamento o aquellas pactadas en el Convenio entre la Cámara y el Miembro Liquidador. e. Realizar cuantas operaciones sean necesarias, incluyendo operaciones de cobertura, con la finalidad de reducir los riesgos no cubiertos hasta su cierre o cobertura definitiva de todos los Segmentos o para el cumplimiento de las obligaciones de entrega de Activos. Así como recurrir a proveedores de liquidez o de Activos. Si se trata de Operaciones Aceptadas cuyo activo subyacente o Activo objeto de la Operación Aceptada sean valores de renta variable, la Cámara podrá enajenar o adquirir tales valores por cuenta propia o por cuenta de sus Miembros a través de las bolsas, el mercado mostrador, incluso mediante Recompra o Buy In. f. Obtener, con cargo al Miembro Liquidador, cualquier tipo de asesoría o asistencia profesional que la Cámara pueda razonablemente requerir en relación con la gestión del Incumplimiento, incluyendo el mandato de gestión de cobro a otra entidad. g. Si se trata de Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega cuya entrega no se efectuó por el Miembro Liquidador incumplido, la Cámara cumplirá de manera alternativa entregando el Activo respectivo o al no contar con el activo subyacente, mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, a través de los Miembros Liquidadores correspondientes, a los titulares de Cuenta que tengan derecho a recibir los Activos y que hayan
--	--

cumplido con todas las obligaciones a su cargo. El cumplimiento de las operaciones por parte de la Cámara mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega no subsana el incumplimiento del Miembro Liquidador y por tanto, la Cámara procederá de conformidad con lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del presente Reglamento. h. La Cámara, de ser el caso, en coordinación con las Autoridades Competentes, podrá tomar cualquier otra medida que se considere necesaria, aunque no esté expresamente contemplada en el presente Reglamento. 3. Todos los costos y gastos derivados de la gestión de un Incumplimiento, deberán ser abonados a la Cámara por el Miembro Liquidador. La Cámara realizará una Liquidación de dicho costo de acuerdo con lo establecido punto 5 del presente Artículo. 4. En relación con las comunicaciones, información y deber de colaboración con las Autoridades Competentes en una situación de Incumplimiento, la Cámara deberá: a. Informar al Miembro Liquidador, a la mayor brevedad posible, de las acciones tomadas por la Cámara. b. Colaborar plenamente con las Autoridades Competentes. c. Cooperar en el intercambio de información con cualquier sistema de negociación, bolsa o entidad que haga parte de un sistema de Compensación y Liquidación en relación con el Miembro Liquidador, y con cualquier autoridad que tenga un interés en relación con las circunstancias mencionadas en el artículo anterior.	cumplido con todas las obligaciones a su cargo. El cumplimiento de las operaciones por parte de la Cámara mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega no subsana el incumplimiento del Miembro Liquidador y por tanto, la Cámara procederá de conformidad con lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del presente Reglamento. h. La Cámara, de ser el caso, en coordinación con las Autoridades Competentes, podrá tomar cualquier otra medida que se considere necesaria, aunque no esté expresamente contemplada en el presente Reglamento. 3. Todos los costos y gastos derivados de la gestión de un Incumplimiento, deberán ser abonados a la Cámara por el Miembro Liquidador. La Cámara realizará una Liquidación de dicho costo de acuerdo con lo establecido punto 5 del presente Artículo. 4. En relación con las comunicaciones, información y deber de colaboración con las Autoridades Competentes en una situación de Incumplimiento, la Cámara deberá: a. Informar al Miembro Liquidador, a la mayor brevedad posible, de las acciones tomadas por la Cámara. b. Colaborar plenamente con las Autoridades Competentes. c. Cooperar en el intercambio de información con cualquier sistema de negociación, bolsa o entidad que haga parte de un sistema de Compensación y Liquidación en relación con el Miembro Liquidador, y con cualquier autoridad que tenga un interés en relación con las circunstancias mencionadas en el artículo anterior.
--	--

5. Una vez la Cámara haya cerrado todas las Posiciones Abiertas registradas en las Cuentas del Miembro Liquidador, realizará la Liquidación de los costos y gastos en los siguientes términos: a. La Cámara calculará todos los costos derivados del Incumplimiento. b. La Cámara emitirá un certificado del saldo, deudor o acreedor, del Miembro Liquidador. c. Si el certificado del saldo fuera a favor del Miembro Liquidador, la Cámara le entregará el importe de dicho saldo. d. Si el certificado del saldo fuera a favor de la Cámara, ésta reclamará, por cualquier vía legal que estime oportuna, el importe de dicho saldo al Miembro Liquidador. Dicho certificado prestará mérito ejecutivo. e. Todos los gastos, costos y consecuencias pecuniarias derivados del proceso de gestión del Incumplimiento del Miembro Liquidador, se deducirán, en su caso, del producto obtenido de la ejecución de las Garantías y otros recursos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.8.8. del presente Reglamento. 6. En caso de Incumplimiento por parte de un Miembro Liquidador que mantenga Cuentas de Terceros Identificados, la Cámara intentará transferir a otro u otro(s) Miembro(s) las Posiciones Abiertas de los Terceros Identificados que mantuviera el Miembro Liquidador. Para efectuar la anterior transferencia, será preciso el acuerdo con el o los Miembros a quienes se vayan a transferir las Posiciones	5. Una vez la Cámara haya cerrado todas las Posiciones Abiertas registradas en las Cuentas del Miembro Liquidador, realizará la Liquidación de los costos y gastos en los siguientes términos: a. La Cámara calculará todos los costos derivados del Incumplimiento. b. La Cámara emitirá un certificado del saldo, deudor o acreedor, del Miembro Liquidador. c. Si el certificado del saldo fuera a favor del Miembro Liquidador, la Cámara le entregará el importe de dicho saldo. d. Si el certificado del saldo fuera a favor de la Cámara, ésta reclamará, por cualquier vía legal que estime oportuna, el importe de dicho saldo al Miembro Liquidador. Dicho certificado prestará mérito ejecutivo. e. Todos los gastos, costos y consecuencias pecuniarias derivados del proceso de gestión del Incumplimiento del Miembro Liquidador, se deducirán, en su caso, del producto obtenido de la ejecución de las Garantías y otros recursos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.8.8. del presente Reglamento. 6. En caso de Incumplimiento por parte de un Miembro Liquidador que mantenga Cuentas de Terceros Identificados, la Cámara intentará transferir a otro u otro(s) Miembro(s) las Posiciones Abiertas de los Terceros Identificados que mantuviera el Miembro Liquidador. Para efectuar la anterior transferencia, será preciso el acuerdo con el o los Miembros a quienes se vayan a transferir las Posiciones
--	--

Abiertas y con los Terceros cuyas cuentas vayan a ser trasladadas. La Cámara informará de la situación y del deseo de transferir, con indicación de a quiénes se transferirían las distintas Cuentas, por cualquier medio de comunicación y luego lo confirmará por carta certificada con acuse de recibo, dirigida a los Miembros y a los Terceros Identificados interesados. La carta a los Terceros Identificados se remitirá a la dirección que conste en los registros del Miembro. La transferencia de Cuentas al nuevo Miembro supondrá el traslado de la gestión de las Garantías correspondientes a dichos Terceros Identificados. Si esto no fuera posible o la evolución de los precios del mercado aconsejan el cierre de las Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de la Cámara, ésta procederá a cerrar las Posiciones Abiertas registradas en la Cuenta referida, ejecutando, en su caso, las Garantías constituidas. 7. En caso de Incumplimiento por parte de un Miembro Liquidador que mantenga Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, la Cámara intentará transferir a otro u otro(s) Miembro(s) las Posiciones Abiertas de los Terceros Identificados agrupados en dichas Cuentas. Para efectuar la anterior transferencia, será necesario que todos los Terceros de manera individual manifiesten estar de acuerdo con que sus posiciones agrupadas sean trasladadas a una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara de otro Miembro, y que las garantías que respaldan tales posiciones sean suficientes para cubrir su riesgo en la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara del nuevo Miembro. Si esto no fuera posible o la evolución de los precios del mercado aconsejan el cierre de las Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de la Cámara, ésta procederá a cerrar las Posiciones Abiertas registradas en la Cuenta referida, ejecutando, en su caso, las Garantías constituidas.	Abiertas y con los Terceros cuyas cuentas vayan a ser trasladadas. La Cámara informará de la situación y del deseo de transferir, con indicación de a quiénes se transferirían las distintas Cuentas, por cualquier medio de comunicación y luego lo confirmará por carta certificada con acuse de recibo, dirigida a los Miembros y a los Terceros Identificados interesados. La carta a los Terceros Identificados se remitirá a la dirección que conste en los registros del Miembro. La transferencia de Cuentas al nuevo Miembro supondrá el traslado de la gestión de las Garantías correspondientes a dichos Terceros Identificados. Si esto no fuera posible o la evolución de los precios del mercado aconsejan el cierre de las Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de la Cámara, ésta procederá a cerrar las Posiciones Abiertas registradas en la Cuenta referida, ejecutando, en su caso, las Garantías constituidas. 7. En caso de Incumplimiento por parte de un Miembro Liquidador que mantenga Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, la Cámara intentará transferir a otro u otro(s) Miembro(s) las Posiciones Abiertas de los Terceros Identificados agrupados en dichas Cuentas. Para efectuar la anterior transferencia, será necesario que todos los Terceros de manera individual manifiesten estar de acuerdo con que sus posiciones agrupadas sean trasladadas a una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara de otro Miembro, y que las garantías que respaldan tales posiciones sean suficientes para cubrir su riesgo en la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara del nuevo Miembro. Si esto no fuera posible o la evolución de los precios del mercado aconsejan el cierre de las Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de la Cámara, ésta procederá a cerrar las Posiciones Abiertas registradas en la Cuenta referida, ejecutando, en su caso, las Garantías constituidas.
--	--

8. En caso de Incumplimiento por parte de un Miembro Liquidador que mantenga Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro, la Cámara, si la evolución de los precios del mercado aconsejan el cierre de las Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de la misma, procederá a cerrar las Posiciones Abiertas registradas en la Cuenta referida, ejecutando, en su caso, las Garantías constituidas. Las personas agrupadas en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara o Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Miembro no podrán exigir de la Cámara el Ajuste de Posición Abierta, de las posiciones recogidas en dicha cuenta en caso de Incumplimiento del Miembro titular del mismo. Sin embargo, los Terceros no Identificados podrán exigir las oportunas prestaciones y responsabilidades del Miembro correspondiente. En caso de que la Cámara procediera a cerrar una o varias Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara y/o una o varias Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro, debido al Incumplimiento del Miembro titular de las mismas, se efectuará la consiguiente Liquidación, de acuerdo con el numeral 5 del presente artículo. Si el saldo de esta Liquidación es negativo, se sumará a las demás cantidades adeudadas a la Cámara, pero si el saldo de esta Liquidación fuera positivo, no se compensará con cantidad alguna adeudada a la Cámara, sino que se pondrá a disposición del propio Miembro Liquidador incumplido, o del organismo o entidad que gestione el procedimiento concursal, según el caso. 9. En caso de Incumplimiento por parte de un Miembro Liquidador General de Miembros no Liquidadores, éstos tendrán la obligación de firmar un Convenio con otro Miembro Liquidador en un periodo no superior a treinta (30) días calendario desde el día en que la	8. En caso de Incumplimiento por parte de un Miembro Liquidador que mantenga Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro, la Cámara, si la evolución de los precios del mercado aconseja el cierre de las Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de la misma, procederá a cerrar las Posiciones Abiertas registradas en la Cuenta referida, ejecutando, en su caso, las Garantías constituidas. Las personas agrupadas en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara o Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Miembro no podrán exigir de la Cámara el Ajuste de Posición Abierta, de las posiciones recogidas en dicha cuenta en caso de Incumplimiento del Miembro titular del mismo. Sin embargo, los Terceros no Identificados podrán exigir las oportunas prestaciones y responsabilidades del Miembro correspondiente. En caso de que la Cámara procediera a cerrar una o varias Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara y/o una o varias Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro, debido al Incumplimiento del Miembro titular de las mismas, se efectuará la consiguiente Liquidación, de acuerdo con el numeral 5 del presente artículo. Si el saldo de esta Liquidación es negativo, se sumará a las demás cantidades adeudadas a la Cámara, pero si el saldo de esta Liquidación fuera positivo, no se compensará con cantidad alguna adeudada a la Cámara, sino que se pondrá a disposición del propio Miembro Liquidador incumplido, o del organismo o entidad que gestione el procedimiento concursal, según el caso. 9. En caso de Incumplimiento por parte de un Miembro Liquidador General de Miembros no Liquidadores, éstos tendrán la obligación de firmar un Convenio con otro Miembro Liquidador en un periodo no superior a treinta (30) días calendario desde el día en que la
--	---

Cámara emita la comunicación a que se refiere el numeral 6 del Artículo 2.8.6. anterior. Durante este periodo la Cámara podrá: a. Celebrar acuerdos que establezcan los mecanismos de cobros y pagos con los Miembros no Liquidadores. En todo caso éstos son responsables de cumplir sus obligaciones con la Cámara. b. Exigir la constitución de Garantías para ampliación de Límites a los Miembros no Liquidadores en función de su riesgo, con el fin de cubrir los Límites de Riesgo establecidos. Así mismo, la Cámara podrá exigir a los Miembros no Liquidadores la constitución de una Garantía Individual que será como máximo la establecida para los Miembros Liquidadores. El Miembro no Liquidador estará obligado a constituir dichas Garantías, en un periodo no superior a veinticuatro (24) horas desde la comunicación a que se refiere el numeral 6 del Artículo 2.8.6. anterior, incurriendo en caso contrario en un Incumplimiento.	Cámara emita la comunicación a que se refiere el numeral 6 del Artículo 2.8.6. anterior. Durante este periodo la Cámara podrá: c. Celebrar acuerdos que establezcan los mecanismos de cobros y pagos con los Miembros no Liquidadores. En todo caso éstos son responsables de cumplir sus obligaciones con la Cámara. d. Exigir la constitución de Garantías para ampliación de Límites a los Miembros no Liquidadores en función de su riesgo, con el fin de cubrir los Límites de Riesgo establecidos. Así mismo, la Cámara podrá exigir a los Miembros no Liquidadores la constitución de una Garantía Individual que será como máximo la establecida para los Miembros Liquidadores. El Miembro no Liquidador estará obligado a constituir dichas Garantías, en un periodo no superior a veinticuatro (24) horas desde la comunicación a que se refiere el numeral 6 del Artículo 2.8.6. anterior, incurriendo en caso contrario en un Incumplimiento.
--	--

Artículo 2.8.9. Eventos de Retardo. Son eventos de retardo los siguientes: 1. El no pago de la Liquidación Diaria y cualquier concepto que ésta incorpore en el horario establecido en la sesión de Liquidación, siempre y cuando se verifique el pago antes de que finalice la sesión que defina la Cámara mediante Circular. 2. El no pago del efectivo o entrega del Activo en el horario establecido para el proceso de Liquidación al Vencimiento, siempre y cuando haga la entrega correspondiente antes de que finalice la sesión que defina la Cámara mediante Circular. 3. La no constitución, ajuste, modificación, ampliación o sustitución en tiempo y forma de las Garantías que exija la Cámara con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de sus obligaciones, las de sus Terceros y de ser el caso de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, siempre y cuando las constituya antes de que finalice la sesión que defina la Cámara mediante Circular. 4. Los demás que la Cámara señale mediante Circular, así como aquellos que determine la Cámara de manera exclusiva o no para alguno o algunos Segmentos. La Cámara establecerá mediante Circular las fechas, las condiciones, los horarios y procedimientos de gestión del retardo para cada Segmento. En todo caso, el Miembro que entre en retardo responderá ante la Cámara por todos los daños y perjuicios que el retardo pudiera haber	Artículo 2.8.9. Eventos de Retardo. Son eventos de retardo los siguientes: 1. El no pago de la Liquidación Diaria y cualquier concepto que ésta incorpore en el horario establecido en la sesión de Liquidación, siempre y cuando se verifique el pago antes de que finalice la sesión que defina la Cámara mediante Circular. 2. El no pago del efectivo o entrega del Activo en el horario establecido para el proceso de Liquidación al Vencimiento, siempre y cuando haga la entrega correspondiente antes de que finalice la sesión que defina la Cámara mediante Circular. 3. La no constitución, ajuste, modificación, ampliación o sustitución en tiempo y forma de las Garantías que exija la Cámara con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de sus obligaciones, las de sus Terceros y de ser el caso de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, siempre y cuando las constituya antes de que finalice la sesión que defina la Cámara mediante Circular. 4. Los demás que la Cámara señale mediante Circular, así como aquellos que determine la Cámara de manera exclusiva o no para alguno o algunos Segmentos. La Cámara establecerá mediante Circular las fechas, las condiciones, los horarios y procedimientos de gestión del retardo para cada Segmento. En todo caso, el Miembro que entre en retardo responderá ante la Cámara por todos los daños y perjuicios que el retardo pudiera haber causado. <u>Así mismo, responderá por todos los costos y obligaciones asociados al uso de los Proveedores de Liquidez y la Indemnidad por</u>
---	---

causado. El Miembro en retardo deberá pagar a la Cámara las tarifas que establezca mediante Circular, en materia de gestión del retardo. La gestión del retardo no impide que la Cámara en cualquier momento pueda tomar en relación con el Miembro Liquidador en retardo cualquiera de las medidas establecidas en el numeral 2 del artículo 2.8.7. del presente Reglamento o aquellas que establezca para el respectivo Segmento o que declare el Incumplimiento del Miembro que se encuentre en un evento de retardo, cuando se presente cualquier causal de Incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. En caso de retardo en la entrega del Activo en el horario establecido para el proceso de Liquidación de la operación inicial correspondiente a una operación de Reporto o Repo, la Cámara, al no contar con los Activos objeto de la operación inicial podrá cumplir con una Liquidación por Diferencias por Retardo o Incumplimiento en la Entrega y dar por terminada la operación de Reporto o Repo por no generarse la operación de recompra o de regreso al no haber recibido Activo alguno en el cumplimiento de la operación inicial. La Cámara mediante Circular establecerá la metodología de Liquidación por Diferencias por Retardo o Incumplimiento en la Entrega y definirá los importes a cargo del Miembro Liquidador enajenante inicial con ocasión del retardo.	<u>Sanciones del Banco de la República.</u> El Miembro en retardo deberá pagar a la Cámara las tarifas que establezca mediante Circular, en materia de gestión del retardo. La gestión del retardo no impide que la Cámara en cualquier momento pueda tomar en relación con el Miembro Liquidador en retardo cualquiera de las medidas establecidas en el numeral 2 del artículo 2.8.7. del presente Reglamento o aquellas que establezca para el respectivo Segmento o que declare el Incumplimiento del Miembro que se encuentre en un evento de retardo, cuando se presente cualquier causal de Incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. En caso de retardo en la entrega del Activo en el horario establecido para el proceso de Liquidación de la operación inicial correspondiente a una operación de Reporto o Repo, la Cámara, al no contar con los Activos objeto de la operación inicial podrá cumplir con una Liquidación por Diferencias por Retardo o Incumplimiento en la Entrega y dar por terminada la operación de Reporto o Repo por no generarse la operación de recompra o de regreso al no haber recibido Activo alguno en el cumplimiento de la operación inicial. La Cámara mediante Circular establecerá la metodología de Liquidación por Diferencias por Retardo o Incumplimiento en la Entrega y definirá los importes a cargo del Miembro Liquidador enajenante inicial con ocasión del retardo. <u>En el evento de retardo en la entrega de la Moneda Elegible en el horario establecido para el proceso de Liquidación de la Operación de Contado sobre Divisas, la Cámara, al no contar con la Moneda Elegible, podrá abstenerse de declarar el Incumplimiento del Miembro y permitir la entrega de la Moneda Elegible, el pago de cualquier suma que la Cámara exija con antelación para su adquisición o el reembolso de cualquier suma en que haya incurrido la Cámara para tal adquisición, junto con</u>
---	--

	<u>cualquier otra suma que determine la Cámara, siempre que el Miembro cumpla con los procedimientos y condiciones establecidos mediante Circular. De lo contrario, se tendrá como un evento de Incumplimiento del Miembro en los términos del presente Reglamento. En todo caso, en el evento en que el Miembro Liquidador en retardo no entregue la Moneda Elegible que le correspondía entregar en virtud de las Operaciones Aceptadas en el plazo establecido para ello mediante Circular, la Cámara dará por resuelta la Operación de Contado sobre Divisas y definirá los importes a cargo del Miembro Liquidador con ocasión del retardo.</u> <u>La gestión del retardo no impide que la Cámara en cualquier momento pueda tomar en relación con el Miembro Liquidador en retardo cualquiera de las medidas establecidas en el numeral 2 del artículo 2.8.7., incluida la ejecución total o parcial de las Garantías de cualquier tipo constituidas por el Miembro, del presente Reglamento o aquellas que establezca para el respectivo Segmento o que declare el Incumplimiento del Miembro que se encuentre en un evento de retardo, cuando se presente cualquier causal de Incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.</u>
--	---

	<u>Se adiciona un artículo nuevo como artículo 2.8.10. en los siguientes términos y se reenumeran y modifican los artículos siguientes:</u> <u>Artículo 2.8.10. Proveedores de Liquidez.</u> <u>La Cámara contará con Proveedores de Liquidez en cada Moneda Elegible para garantizar el normal desarrollo de la Liquidación de las Operaciones de Contado sobre Divisas. En consecuencia, la Cámara podrá celebrar con los Proveedores de Liquidez las operaciones de compra y venta de Moneda Elegible necesarias para el adecuado cumplimiento de su función de Compensación y Liquidación de las Operaciones Aceptadas, en caso de presentarse un evento de retardo o de Incumplimiento de un Miembro.</u> <u>La Junta Directiva de la Cámara aprobará los Proveedores de Liquidez en cada Moneda Elegible con los cuales la Cámara realizará las operaciones de compra y venta de Moneda Elegible, las cuales podrán ser operaciones de contado u operaciones de derivados, en los términos previstos en la regulación expedida por el Banco de la República.</u> <u>La Junta Directiva de la Cámara fijará las reglas para evitar la concentración en Dólares en un solo Proveedor de Liquidez de conformidad con los límites que establezca el Banco de la República y con los siguientes criterios:</u> <u>1. Número de Proveedores de Liquidez habilitados para operar en Dólares;</u> <u>2. Monto dedicado por los Proveedores de Liquidez en Dólares;</u> <u>3. Límite de Obligación Latente de Entrega – LOLE; y,</u>
--	---

	4. <u>Cualquier otro que recomiende el Comité de Riesgos de la Cámara.</u> <u>La Cámara informará a los Miembros a través de su página de Internet las entidades que actúan como Proveedores de Liquidez, el monto dedicado en cada Moneda Elegible, el porcentaje de participación de cada uno de los Proveedores de Liquidez según los montos dedicados y el LOLE.</u> Parágrafo: <u>En el evento que la Cámara no pueda obtener de los Proveedores de Liquidez la Moneda Elegible para la Liquidación de las obligaciones derivadas de dichas Operaciones, la Cámara ajustará la Compensación para todos o algunos Miembros, y la Cámara podrá pagar en una o varias Monedas Elegibles a un valor equivalente de acuerdo con el criterio que establezca la Cámara por Circular, sin que ello constituya un incumplimiento de la Cámara en los términos del artículo 2.11.1. del presente Reglamento. Con independencia del ajuste que la Cámara realice a la Compensación, el pago en una o varias Monedas Elegibles se considerará un cumplimiento definitivo de las obligaciones de la Cámara, entendiéndose dicho pago como la Liquidación de la Compensación inicialmente establecida.</u>
--	---

	<u>Se adiciona un artículo nuevo como artículo 2.8.11. en los siguientes términos y se reenumeran y modifican los artículos siguientes:</u> <u>Artículo 2.8.11. Subordinación de Pago por el Uso de Proveedores de Liquidez.</u> <u>Los Miembros cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez, acuerdan que sus derechos a recibir pagos de la Cámara están subordinados a los derechos de los Proveedores de Liquidez por todos los montos adeudados a dichos Proveedores de Liquidez. La Cámara pagará a los Proveedores de Liquidez los montos utilizados en una operación de compra y venta de Moneda Elegible con los Proveedores de Liquidez (y cualquier monto asociado a dicho servicio, incluido el que resulte de un pago en retardo) de los recursos que haya recibido en las cuentas de la Cámara en las Monedas Elegibles por cualquier concepto, incluidos los recursos recibidos por las Liquidaciones de las Operaciones Aceptadas y las Garantías de los Miembros cuya acción o inacción llevó al uso de los Proveedores de Liquidez. Si en cualquier momento la Cámara todavía tiene obligaciones pendientes con los Proveedores de Liquidez por una o varias operaciones de compra y venta de Moneda Elegible descritas en el artículo 2.8.10. de este Título, la Cámara podrá realizar las Liquidaciones de las Operaciones Aceptadas de los Miembros cuya acción o inacción llevó al uso de los Proveedores de Liquidez sí y solo sí, después de realizar la Liquidación, la Cámara cuenta con los recursos necesarios para pagar las obligaciones pendientes con los Proveedores de Liquidez (sin incluir tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos ni la Indemnidad por Sanciones del Banco de la República por operaciones de intervención en el mercado cambiario).</u>
--	---

	<u>Parágrafo. Nada de lo dispuesto en este artículo se entenderá en perjuicio de los derechos, preferencias y prelaciones otorgadas por la Ley al Banco de la República en los procesos de liquidación de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera.</u>
--	---

Artículo 2.8.10. Consecuencias pecuniarias. Las siguientes serán las consecuencias pecuniarias aplicables a los Miembros: 1. Consecuencias pecuniarias por Retardo. En caso de Retardo, el Miembro estará obligado al pago de las siguientes consecuencias pecuniarias directas y automáticas: a. Suma a favor de la Cámara que se establezca mediante Circular. b. Por Retardo en la entrega de los Activos de una operación de Reporto o Repo o de Transferencia Temporal de Valores o de Simultáneas o de contado sobre acciones u otros valores, suma a favor de los titulares de Cuenta con derecho a recibir dichos Activos, consistente en el pago de un interés de mora a la tasa máxima permitida por la Ley, sobre el valor de mercado de los Activos para el día de cálculo, devengándose durante el tiempo en que se establezca mediante Circular. c. Adicional a lo anterior, por el Retardo en la entrega del Activo que corresponda cuando una operación de contado sobre acciones u otros valores deba ser cumplida mediante la entrega del Activo correspondiente y la misma se cumpla con una Liquidación por Diferencias por Retardo en la entrega, el Miembro Liquidador en Retardo deberá pagar una suma a favor de los titulares de Cuenta con derecho a recibir los Activos correspondiente al mayor valor entre: (i) una suma equivalente al valor de efectivo a favor o a cargo del titular de cada Cuenta producto de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la	Artículo 2.8.120. Consecuencias pecuniarias. Las siguientes serán las consecuencias pecuniarias aplicables a los Miembros: 1. Consecuencias pecuniarias por Retardo. En caso de Retardo, el Miembro estará obligado al pago de las siguientes consecuencias pecuniarias directas y automáticas: a. Suma a favor de la Cámara que se establezca mediante Circular. b. Por Retardo en la entrega de los Activos de una operación de Reporto o Repo o de Transferencia Temporal de Valores o de Simultáneas o de contado sobre acciones u otros valores, suma a favor de los titulares de Cuenta con derecho a recibir dichos Activos, consistente en el pago de un interés de mora a la tasa máxima permitida por la Ley, sobre el valor de mercado de los Activos para el día de cálculo, devengándose durante el tiempo en que se establezca mediante Circular. c. Adicional a lo anterior, por el Retardo en la entrega del Activo que corresponda cuando una operación de contado sobre acciones u otros valores deba ser cumplida mediante la entrega del Activo correspondiente y la misma se cumpla con una Liquidación por Diferencias por Retardo en la entrega, el Miembro Liquidador en Retardo deberá pagar una suma a favor de los titulares de Cuenta con derecho a recibir los Activos correspondiente al mayor valor entre: (i) una suma equivalente al valor de efectivo a favor o a cargo del titular de cada Cuenta producto de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la
---	--

Entrega en la Fecha de Liquidación, y (ii) el Cálculo de la Consecuencia Pecuniaria. Se entiende por Cálculo de la Consecuencia Pecuniaria, la suma equivalente al valor de efectivo a favor o a cargo del titular de cada Cuenta producto de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega en la Fecha Teórica de Liquidación de la operación más un porcentaje sobre dicho valor que se establecerá por Circular. 2. Consecuencias pecuniarias por el Incumplimiento en la entrega del Activo que corresponda, cuando la operación deba ser cumplida mediante la entrega del mismo. Sin perjuicio de lo establecido sobre Incumplimiento en el presente Capítulo, en caso de Incumplimiento por parte del Miembro Liquidador en la entrega a la Cámara del Activo que corresponda, cuando la operación deba ser cumplida mediante la entrega del mismo, el Miembro Liquidador incumplido estará sujeto a las siguientes consecuencias pecuniarias directas y automáticas: a. Suma a favor de los titulares de Cuenta con derecho a recibir los Activos y que hayan sido objeto de una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega: Será el mayor valor entre (i) una suma equivalente al valor de efectivo a favor o a cargo del titular de cada Cuenta producto de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, y (ii) el Cálculo de Consecuencia Pecuniaria, correspondiente a cada titular de Cuenta con derecho a recibir los Activos. Se entiende por Cálculo de Consecuencia Pecuniaria el mayor valor entre (i) la suma equivalente a un porcentaje del valor de	Entrega en la Fecha de Liquidación, y (ii) el Cálculo de la Consecuencia Pecuniaria. Se entiende por Cálculo de la Consecuencia Pecuniaria, la suma equivalente al valor de efectivo a favor o a cargo del titular de cada Cuenta producto de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega en la Fecha Teórica de Liquidación de la operación más un porcentaje sobre dicho valor que se establecerá por Circular. 2. Consecuencias pecuniarias por el hincumplimiento en la entrega del Activo que corresponda, cuando la operación deba ser cumplida mediante la entrega del mismo. Sin perjuicio de lo establecido sobre Incumplimiento en el presente Capítulo, en caso de Incumplimiento por parte del Miembro Liquidador en la entrega a la Cámara del Activo que corresponda, cuando la operación deba ser cumplida mediante la entrega del mismo, el Miembro Liquidador incumplido estará sujeto a las siguientes consecuencias pecuniarias directas y automáticas: c. Suma a favor de los titulares de Cuenta con derecho a recibir los Activos y que hayan sido objeto de una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega: Será el mayor valor entre (i) una suma equivalente al valor de efectivo a favor o a cargo del titular de cada Cuenta producto de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, y (ii) el Cálculo de Consecuencia Pecuniaria, correspondiente a cada titular de Cuenta con derecho a recibir los Activos. Se entiende por Cálculo de Consecuencia Pecuniaria el mayor valor entre (i) la suma equivalente a un porcentaje del valor de
---	---

los Activos no entregados a precio de última valoración y (ii) un número de salarios mínimos mensuales legales vigentes. La Cámara mediante Circular establecerá el porcentaje del valor de los Activos y el número de salarios mínimos mensuales legales vigentes. b. Suma a favor de la Cámara: El Miembro Liquidador incumplido pagará a favor de la Cámara una suma equivalente a un porcentaje del valor de los Activos no entregados valorados a precio de última valoración. La Cámara mediante Circular establecerá el porcentaje del valor de los Activos. El Miembro Liquidador deberá realizar el pago de las consecuencias pecuniarias previstas directamente a la Cámara, y ésta pondrá a disposición de los Miembros Liquidadores el detalle de la consecuencia pecuniaria y el saldo neto de efectivo correspondiente para su entrega a los titulares de Cuenta con derecho a la misma. Los titulares de Cuenta solo tendrán derecho a recibir los dineros que les corresponda en virtud de las consecuencias pecuniarias a través de su Miembro o Miembros y no de la Cámara. En ningún caso, el Miembro no Liquidador o Miembros no Liquidadores, o el Tercero o Terceros titulares de Cuentas tendrán derecho a exigir a la Cámara los dineros que les corresponda recibir en virtud de las consecuencias pecuniarias. Las consecuencias pecuniarias por la no entrega del Activo solo aplicarán respecto de los Activos que la Cámara establezca mediante Circular.	los Activos no entregados a precio de última valoración y (ii) un número de salarios mínimos mensuales legales vigentes. La Cámara mediante Circular establecerá el porcentaje del valor de los Activos y el número de salarios mínimos mensuales legales vigentes. d. Suma a favor de la Cámara: El Miembro Liquidador incumplido pagará a favor de la Cámara una suma equivalente a un porcentaje del valor de los Activos no entregados valorados a precio de última valoración. La Cámara mediante Circular establecerá el porcentaje del valor de los Activos. El Miembro Liquidador deberá realizar el pago de las consecuencias pecuniarias previstas directamente a la Cámara, y ésta pondrá a disposición de los Miembros Liquidadores el detalle de la consecuencia pecuniaria y el saldo neto de efectivo correspondiente para su entrega a los titulares de Cuenta con derecho a la misma. Los titulares de Cuenta solo tendrán derecho a recibir los dineros que les corresponda en virtud de las consecuencias pecuniarias a través de su Miembro o Miembros y no de la Cámara. En ningún caso, el Miembro no Liquidador o Miembros no Liquidadores, o el Tercero o Terceros titulares de Cuentas tendrán derecho a exigir a la Cámara los dineros que les corresponda recibir en virtud de las consecuencias pecuniarias. Las consecuencias pecuniarias por la no entrega del Activo solo aplicarán respecto de los Activos que la Cámara establezca mediante Circular.
---	---

El Miembro Liquidador incumplido responderá ante la Cámara por todos los daños y perjuicios que el Incumplimiento pudiera haber causado. En todo caso, el Miembro incumplido deberá pagar a la Cámara todos los gastos y costos en los que incurra por las actividades adelantadas en la gestión del Incumplimiento. Las consecuencias pecuniarias también serán a cargo de los Agentes Custodios o de los Agentes de Pago que resulten responsables de las mismas. En este evento el Agente Custodio o Agente de Pago que ocasione el retardo o incumplimiento deberá pagar a la Cámara las sumas que establezca mediante Circular. Las consecuencias pecuniarias serán única y exclusivamente a cargo de los Miembros o de los Agentes Custodios o de los Agentes de Pago, que resulten responsables de las mismas, según sea el caso, y en ningún momento a cargo de la Cámara.	El Miembro Liquidador incumplido responderá ante la Cámara por todos los daños y perjuicios que el Incumplimiento pudiera haber causado. En todo caso, el Miembro incumplido deberá pagar a la Cámara todos los gastos y costos en los que incurra por las actividades adelantadas en la gestión del Incumplimiento. Las consecuencias pecuniarias también serán a cargo de los Agentes Custodios o de los Agentes de Pago que resulten responsables de las mismas. En este evento el Agente Custodio o Agente de Pago que ocasione el retardo o incumplimiento deberá pagar a la Cámara las sumas que establezca mediante Circular. Las consecuencias pecuniarias serán única y exclusivamente a cargo de los Miembros o de los Agentes Custodios o de los Agentes de Pago, que resulten responsables de las mismas, según sea el caso, y en ningún momento a cargo de la Cámara.
---	---

Artículo 2.8.12. Exclusión por decisión de la Cámara. El Miembro puede ser objeto de exclusión la cual consistirá en la terminación del servicio por parte de la Cámara a un Miembro y la pérdida de dicha calidad. Sin perjuicio de la exclusión por Incumplimiento prevista en este Reglamento, la Junta Directiva de la Cámara excluirá a un Miembro cuando quiera que se presente alguno de los siguientes eventos: 1. Cuando el Miembro haya sido objeto de suspensión en más de dos (2) ocasiones durante los últimos seis (6) meses. 2. Cuando el Miembro no suministre la información de sus accionistas, de los socios de estos y de los Terceros que sea solicitada por la Cámara, para efectos de la aplicación del Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos de la Cámara. 3. Cuando el Miembro entre en causal de disolución no enervable, conforme las normas legales pertinentes. 4. Cuando una autoridad administrativa o judicial lo ordene.	Artículo 2.8.142. Exclusión por decisión de la Cámara. El Miembro puede ser objeto de exclusión la cual consistirá en la terminación del servicio por parte de la Cámara a un Miembro y la pérdida de dicha calidad. Sin perjuicio de la exclusión por Incumplimiento prevista en este Reglamento, la Junta Directiva de la Cámara excluirá a un Miembro cuando quiera que se presente alguno de los siguientes eventos: 1. Cuando el Miembro haya sido objeto de suspensión en más de dos (2) ocasiones durante los últimos seis (6) meses. 2. Cuando el Miembro no suministre la información de sus accionistas, de los socios de estos y de los Terceros que sea solicitada por la Cámara, para efectos de la aplicación del Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos de la Cámara. 3. Cuando el Miembro entre en causal de disolución no enervable, conforme las normas legales pertinentes. 4. Cuando una autoridad administrativa o judicial lo ordene. 5. <u>Cuando el Miembro incurra en violación de las normas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo en relación con las Operaciones Aceptadas, previamente calificada por una Autoridad Competente.</u>
---	--

	<u>Se adiciona un artículo nuevo como artículo 2.11.3. en los siguientes términos:</u> <u>Artículo 2.11.3. Pagos a Proveedores de Liquidez en un Evento de Liquidación.</u> <u>Ante un Evento de Liquidación, se procederá de la siguiente manera en relación con las obligaciones pendientes con Proveedores de Liquidez:</u> <u>1. Los derechos de los Miembros en retardo o Incumplimiento cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez estarán subordinados en orden de prelación de pagos a los derechos de los Proveedores de Liquidez;</u> <u>2. Cada Proveedor de Liquidez podrá, y está irrevocablemente autorizado por los Miembros para realizar todas aquellas acciones que dicho Proveedor de Liquidez considere necesarias para demostrar, exigir y recibir cualquier recurso que la Cámara le adeudaba, adeude o adeudará a los Miembros en retardo o Incumplimiento cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez, para satisfacer sus derechos por las operaciones de compra y venta de Moneda Elegible que haya realizado con la Cámara;</u> <u>3. Los Miembros en retardo o Incumplimiento cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez apoyarán oportunamente a los Proveedores de Liquidez, incluso cuando un Proveedor de Liquidez no está expresamente autorizado a realizar cualquiera de las acciones descritas en el literal anterior;</u> <u>4. Aquella persona o entidad que esté encargada de la liquidación de la Cámara deberá realizar todos los pagos por los derechos de los</u>
--	---

	<u>Miembros en retardo o Incumplimiento cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez sobre la Cámara directamente a los Proveedores de Liquidez hasta que los derechos de estos últimos han sido satisfechos en su integridad; los Miembros en retardo o Incumplimiento cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez realizarán todas las acciones y otorgarán todas las autorizaciones que un Proveedor de Liquidez considere necesario para cumplir lo descrito en este literal;</u> 5. <u>La subordinación descrita en este artículo no se termina o elimina con cualquier pago intermedio o parcial de los derechos de los Proveedores de Liquidez;</u> 6. <u>La subordinación descrita en este artículo no será afectada por cualquier acto, omisión, ocurrencia o evento que reduciría, terminaría, eliminaría o perjudicaría la subordinación mencionada o cualquiera de las obligaciones asociadas, en forma parcial o total, incluyendo:</u> a. <u>Cualquier liberación o aplazamiento sobre las obligaciones de la Cámara con los Proveedores de Liquidez;</u> b. <u>Cualquier acción o decisión necesaria para anunciar, aplicar, reservar o formalizar cualquier exigencia sobre los activos de la Cámara; y,</u> c. <u>Cualquier inaplicabilidad, ilegalidad o invalidez de cualquier obligación de la Cámara con un Proveedor de Liquidez.</u> <u>Parágrafo.</u> <u>Nada de lo dispuesto en este artículo se entenderá en perjuicio de los derechos, preferencias y prelación otorgadas por la Ley</u>
--	---

	al Banco de la República en los procesos de liquidación de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera.
--	--

Artículo 3.1.1. Definiciones Además de las Definiciones contenidas en el artículo 1.1.2 del presente Reglamento, los términos definidos a continuación tendrán el significado que se atribuye a cada uno de ellos cuando se utilicen en el presente Reglamento, salvo que del contexto se infiera otra cosa: Acuerdo para Compensar y Liquidar a través de la Cámara Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados: Acuerdo suscrito entre dos (2) Miembros o entre un Miembro y un Tercero, mediante el cual se establecen los términos y condiciones en los que los Miembros, o un Miembro y un Tercero, remitirán a la Cámara, a través de un medio autorizado por la Cámara para tal efecto, Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, para su Compensación y Liquidación por la Cámara como contraparte central. Contrato Marco: Es el acuerdo celebrado por escrito entre dos (2) o más partes, el cual es necesario para la negociación de instrumentos financieros derivados en el mercado mostrador, según lo establece el numeral 2.7 del Capítulo XVIII - INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS Y PRODUCTOS ESTRUCTURADOS de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera de Colombia o las normas que la modifiquen o sustituyan. Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado: Es un instrumento financiero derivado hecho a la medida de las necesidades de las partes que lo celebren, de tal manera que sus condiciones no son estandarizadas.	Artículo 3.1.1. Definiciones Además de las Definiciones contenidas en el artículo 1.1.2 del presente Reglamento, los términos definidos a continuación tendrán el significado que se atribuye a cada uno de ellos cuando se utilicen en el presente TítuloReglamento, salvo que del contexto se infiera otra cosa: Acuerdo para Compensar y Liquidar a través de la Cámara Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados: Acuerdo suscrito entre dos (2) Miembros o entre un Miembro y un Tercero, mediante el cual se establecen los términos y condiciones en los que los Miembros, o un Miembro y un Tercero, remitirán a la Cámara, a través de un medio autorizado por la Cámara para tal efecto, Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, para su Compensación y Liquidación por la Cámara como contraparte central. Contrato Marco: Es el acuerdo celebrado por escrito entre dos (2) o más partes, el cual es necesario para la negociación de instrumentos financieros derivados en el mercado mostrador, según lo establece el numeral 2.7 del Capítulo XVIII - INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS Y PRODUCTOS ESTRUCTURADOS de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera de Colombia o las normas que la modifiquen o sustituyan. Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado: Es un instrumento financiero derivado hecho a la medida de las necesidades de las partes que lo celebren, de tal manera que sus condiciones no son estandarizadas.
--	--

Operación sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados: Es una Operación sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado Susceptible de ser Aceptada por la Cámara de conformidad con las condiciones establecidas en el Reglamento de Funcionamiento y la Circular de la Cámara. Términos de Compensación y Liquidación: Son los términos y condiciones bajo los cuales la Cámara realiza la Compensación y Liquidación de las Operaciones Aceptadas sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de conformidad con el presente Reglamento. Entre otros, son Términos de Compensación y Liquidación la Liquidación Diaria y al Vencimiento, las Garantías y Límites de Riesgo, las reglas sobre Incumplimiento. Términos Económicos: Son los Términos Económicos pactados por las partes originales en las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara, los cuales deben ser obligatoriamente informados a la Cámara en las condiciones que establezca la misma mediante Circular, para que tales operaciones puedan ser remitidas para su Compensación y Liquidación a través de la Cámara.	Operación sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados: Es una Operación sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado Susceptible de ser Aceptada por la Cámara de conformidad con las condiciones establecidas en el Reglamento de Funcionamiento y la Circular de la Cámara. Términos de Compensación y Liquidación: Son los términos y condiciones bajo los cuales la Cámara realiza la Compensación y Liquidación de las Operaciones Aceptadas sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de conformidad con el presente Reglamento. Entre otros, son Términos de Compensación y Liquidación la Liquidación Diaria y al Vencimiento, las Garantías y Límites de Riesgo, las reglas sobre Incumplimiento. Términos Económicos: Son los Términos Económicos pactados por las partes originales en las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara, los cuales deben ser obligatoriamente informados a la Cámara en las condiciones que establezca la misma mediante Circular, para que tales operaciones puedan ser remitidas para su Compensación y Liquidación a través de la Cámara.
---	---

3. PLAZO

Las sugerencias o comentarios deben ser dirigidos a los correos electrónicos de la Secretaría General de la CRCC S.A., psaavedra@camaraderiesgo.com.co o nsaade@camaraderiesgo.com.co a más tardar el día veinticinco (25) de junio de 2020.

(Original firmado)

OSCAR LEIVA VILLAMIZAR

Gerente